



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

COLEGIO POLIVALENTE PRÍNCIPE DE GALES





Preámbulo

Considerando:

1° Que existe la necesidad de establecer un marco regulatorio con normas claras y precisas sobre conductas e inconductas, tanto de alumnos como de apoderados;

2° Que los deberes y derechos de las personas deben estar debidamente respaldados y garantizados mediante procedimientos previamente establecidos y conocidos;

3° Que la imposición de sanciones, como consecuencia de inconductas, debe garantizar tanto la reformación de la conducta cuanto la reparación de los derechos de terceros; y,

4° Que es menester establecer mecanismos y órganos destinados a asegurar procedimientos reglados en materia de convivencia y mediación escolar.

Vistas:

Las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 2009, Ley n° 20.370 y Decreto n° 315 de 2010.

Tenemos a bien dictar el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar. -



I.- Vigencia y Ámbito de Aplicación

Art.1°.- El presente reglamento estará vigente desde su publicación en el sitio web de nuestro colegio-www.principedegales.cl-. Sin perjuicio de ello, cada nueva familia que se incorpore a nuestro colegio recibirá una copia impresa de este cuerpo normativo al matricular a un alumno. Cualquier modificación al mismo será avisada durante 15 días completos en el sitio web del colegio mediante un banner de apertura automática. Este reglamento será sometido a revisión anual durante la primera sesión del Consejo Escolar.

Art.2°.- Las normas de este reglamento quedan circunscritas a las conductas e inconductas de padres, apoderados y alumnos al interior del colegio, a las que tengan lugar fuera de él con consecuencias en la convivencia escolar del colegio, a los hechos de violencia escolar en cualquier lugar que ocurran y, asimismo, a las conductas e inconductas observadas por los alumnos como representantes del colegio frente a otras instituciones, organismos o personas, entendiéndose por tales aquellas que tuvieren lugar con motivo de salidas pedagógicas, visitas a terreno o paseos de curso y prácticas profesionales. También se aplicará para regular las inconductas de cualquier miembro de la comunidad escolar con consecuencias en la convivencia escolar.

II.- Definiciones

Art.3°.- Se entiende por "alumno" o "alumna" toda persona natural que se encuentre matriculada en el colegio en cualquiera de sus niveles, desde pre kínder a IV medio e incluye a los alumnos egresados en proceso de práctica técnico profesional. Se le llama "pupilo" cuando es referido en sus relaciones con el apoderado.

Art.4°.- Se entiende por "padres" las personas naturales que detentan la paternidad y maternidad del alumno.

Art.5°.- Se entiende por "apoderado" la persona natural, que puede o no ser el padre o madre, que actúa como adulto responsable del menor frente al colegio. Adquiere esta condición mediante la suscripción de un contrato de matrícula expresamente autorizado por los padres, si no fuere uno de ellos.

Art.6°.- Se entiende por "comunidad escolar" a todas las personas definidas en los artículos precedentes de este título más todos los trabajadores del colegio, sean éstos docentes directivos, docentes, asistente de la educación, personal de secretaría, administrativo, de servicios menores y sostenedores.

Art.7°.- Se entiende por "convivencia escolar" el acto de convivir con otros en el marco de la actividad del colegio. Para estos efectos comprendemos por "otros" a todos los miembros de la comunidad escolar y "convivir" como el acto de aceptación de las diferencias individuales de cualquier miembro de dicha comunidad en un ambiente constructivo, solidario y pacífico, libre de discriminaciones basadas en la condición física, social o económica, orientación sexual, credo, religión, raza o etnia y, desde luego, libre de violencia de cualquier tipo, sea física, psíquica o moral, sea que se practique en forma presencial o cibernética.

III.- Deberes y Derechos de los Alumnos

Art.8°.- Son deberes esenciales de los alumnos:

- a.** De hacer un esfuerzo consiente para aprender y ejercitar el respeto por las personas, internalizándolo como un elemento primordial para una sana convivencia y para generar un ambiente propicio para el aprendizaje.
- b.** De ser completamente honesto, procurando especialmente no copiar en pruebas, respetar las normas de la propiedad intelectual en sus trabajos y presentaciones, no adulterar identidad, firma o documentos, no faltar a clases sin conocimiento de su apoderado o practicar fugas internas o externas, entre otras conductas, sea por acción directa de obra o efectuando acciones que conduzcan a error al docente que lo manipula.

- c.** De manifestar en su actuar y en sus expresiones corrección de modales y lenguaje. Ser especialmente adecuados de obra y palabra atendiendo a la oportunidad, naturaleza y lugar de la actividad que se realiza. Mantener decoro en las muestras físicas de afecto, especialmente en el pololeo. Ser un buen representante de su colegio aún fuera de él, observando siempre una conducta intachable. Abstenerse de toda acción que pueda constituir abuso o acoso sexual.
- d.** De abstenerse de cualquier tipo de actos en los cuales, por medios tecnológicos, gráficos, video gráficos, audibles y/o visibles de toda especie, denoste la imagen y reputación del colegio o sus trabajadores.
- e.** De respetar plenamente el derecho de propiedad de otros sobre sus pertenencias.
- f.** De asistir diariamente a clases, aún en condiciones climáticas adversas, portando siempre la agenda escolar, cuadernos, libros, útiles y todos los elementos requeridos para su trabajo diario, procurando mantenerlos con corrección, integridad y limpios.
- g.** De estudiar a diario y cumplir con los deberes escolares siendo pulcros, diligentes y puntuales en la entrega de tareas, trabajos de investigación e informes que se le solicitaren.
- h.** De ser puntuales en la llegada al colegio y dentro de éste al inicio de cada actividad en las dependencias que corresponda, sea sala, talleres, laboratorios, comedores, biblioteca o patios.
- i.** De presentarse al colegio y a las actividades del mismo aún fuera de éste correctamente aseados, peinados y uniformados. No usar inadecuadamente, en relación con la ocasión, elementos tecnológicos tales como Mp3, IPod, celulares, head phone o laptops.
- j.** De participar en las actividades programáticas y/o extra programáticas del colegio con responsabilidad, entusiasmo y perseverancia.
- k.** De asumir con madurez y corrección, siempre en beneficio común y no propio, los cargos en que fueren elegidos o designados y entregar cuenta cabal de su gestión cuando les fuere requerida o al término de la gestión encomendada.
- l.** De respetar el derecho a la recreación y el sano esparcimiento

de sus compañeros y otros alumnos del colegio, evitando especialmente la obstrucción de los más pequeños y los juegos bruscos o violentos.

- m.** De erradicar de sí -como forma de vida- la violencia como canal de resolución de diferencias o conflictos.
- n.** De obedecer las instrucciones de cualquier funcionario del colegio, en la medida que no atente contra su dignidad y que se le haya solicitado correctamente.
- o.** De cuidar y preservar la integridad de las dependencias, mobiliario y útiles del colegio, evitando ensuciar, mal obrar, rayar, extraviar, ocultar, romper y/o destruir.
- p.** De participar en cualquier calidad en las actividades deportivas mostrando siempre respeto por los compañeros, miembros del equipo contrario, árbitros y espectadores. Hacer gala de ser damas y caballeros que honran las reglas del fair play.
- q.** De no hacer diferencias arbitrarias respecto de las personas, especialmente en cuanto a las de la comunidad escolar.
- r.** De no discriminar en razón de sexo, raza, etnia, estirpe, condición social, económica, orientación o preferencia sexual, tendencia o militancia política y credo o religión.
- s.** De no violentar de ninguna manera la integridad a las personas, sea mediante actos físicos o morales, aun utilizando las redes sociales tales como facebook, twiter, e-mails, **Instagram**, Messenger u otros.
- t.** De acatar fielmente las instrucciones impartidas en materia de seguridad y de participar activamente en todos los procedimientos de simulación, entrenamiento o reales que digan relación con contingencias de seguridad. En este contexto queda prohibida la manipulación de todo elemento de seguridad, tales como extintores, timbres, alarmas, luminarias, tableros eléctricos, enchufes e interruptores y matrices de agua. Asimismo, está prohibido el uso de las redes eléctricas para usos personales, sea para celulares, hervidores u onduladores y alisadores, entre otros elementos.
- u.** De concurrir al colegio y a todas las actividades relacionadas sin joyas u objetos de valor, sin armas de fuego, corto punzante u objetos peligrosos de cualquier género, tales como objetos contundentes, material químico, solvente o inflamable.

- v. De concurrir al colegio en estado de temperancia y libre de sustancias psicotrópicas de cualquier género incluyendo especialmente, tabaco, drogas y alcohol. Igualmente se prohíbe el uso y/o tenencia de pornografía.

Art.9°.- Son derechos de los alumnos:

- a. A no ser víctimas por incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 8° de este reglamento.
- b. A ser valorado, apreciado y aceptado en su condición de persona integrante de la comunidad escolar.
- c. A participar con igualdad de oportunidades, frente a todos sus compañeros, en las actividades del colegio.
- d. A ejercer el derecho de petición y a manifestar a la autoridad sus inquietudes y discrepancias respecto a temas y decisiones que les afecten, siempre dentro de los cánones de respeto y educación, en forma verbal o escrita.
- e. A acceder a los beneficios del sistema público de accidentes escolares sin más condiciones que las establecidas en la ley.
- f. A ser reconocido, apreciado y estimulado por las conductas positivas logradas en su actividad de estudiante.
- g. A no tener más de tres evaluaciones con registro de nota al libro de clases en un mismo día.
- h. A elegir o ser electo como representantes del Centro de Alumnos, desde 7° básico en adelante.
- i. A beneficiarse de los procedimientos de mediación.
- j. A que el embarazo y la maternidad o paternidad no constituyan impedimento para ingresar y permanecer en colegio.
- k. A ser examinados y evaluados mediante criterios públicos y objetivos.
- l. A recibir orientación escolar profesional.

IV.- Deberes y Derechos de los Padres y Apoderados

Art.10°.- Son deberes esenciales de los padres y apoderados:

- a. De comprender los derechos de sus pupilos y, desde esa perspectiva, convertirse en un modelo de acompañamiento que permita un claro correlato entre las prácticas al interior de la comunidad escolar y al interior de la familia.
- b. De cumplir con lo solicitado por el colegio en cuanto a el asesoramiento externo de especialistas calificados ante la ocurrencia de trastornos conductuales, emocionales y/o pedagógicos del alumno, presentando la documentación en los plazos exigidos.
- c. De concurrir al establecimiento requiriendo información y presentar solicitudes dentro de los cánones del respeto a las personas. De asistir en la fecha y hora citada por algún miembro de la comunidad educativa para entrevista personal referida a temas de rendimiento escolar, asistencia, puntualidad o problemas disciplinarios y, asimismo, de asistir a las reuniones de apoderados.
- d. De comprender que la asistencia a clases es un pilar fundamental en que descansa la educación, por lo tanto, deberá procurar el 100% de asistencia de su pupilo.
- e. De comunicar al colegio las necesidades especiales de su pupilo de orden educacional o médico, acompañando los certificados profesionales que así lo acredite.
- f. De comunicar al colegio en forma oportuna situaciones de tuiciones y/o mandatos legales que impongan medidas especiales o de restricción a alguno de los padres o apoderado, presentando al efecto las resoluciones judiciales que lo ordenan.
- g. De mantener permanentemente actualizados en el colegio las direcciones, teléfonos y mails, como cualquier otro dato relevante relacionado con ellos y el alumno, lo que es de suma importancia en casos de urgencias y/o accidentes escolares.
- h. De velar por la correcta presentación personal de sus pupilos.
- i. De abstenerse de interrumpir el normal funcionamiento en las horas de clases, evitando, entre otros, realizar trámites personales y/o consultas médicas que impliquen retirar a su pupilo durante el horario de clases.
- j. De revisar regularmente la información publicada en la página

WEB del colegio www.principedegales.cl

- k. El no cumplimiento de los deberes establecidos en el presente artículo, facultará al establecimiento para exigir el cambio de apoderado.

Art.11°.- Son derechos de los padres y apoderados:

- a. A beneficiarse de los derechos consagrados en el artículo 9° de este reglamento, en cuanto a su calidad de adultos les correspondiere.
- b. A recibir información periódica sobre rendimiento y conducta de su pupilo.
- c. A entrevistarse con cualquier miembro de la planta docente o directiva del colegio
- d. A postular para formar parte de la directiva de curso Centros de Padres y/o Consejos Escolares.
- e. A ejercer el derecho de petición y a manifestar a la autoridad sus inquietudes y discrepancias respecto a temas y decisiones que les afecten, siempre dentro de los cánones de respeto y educación, en forma verbal o escrita.

V.- De la Presentación Personal y Uniforme

Art.12°.- La presentación personal de los alumnos debe ser impecable. Debe reinar la sobriedad. En términos de aseo la pulcritud debe advertirse en su cuerpo, cabello y uñas. El rostro de las damas debe estar exento de maquillaje y las uñas libres de colores. Los varones estarán siempre rasurados. El cabello, para hombres y mujeres, deberá estar ordenado, sin que se admitan cortes extravagantes o de fantasía de ninguna especie y libres de tinturas o alteraciones en el color, libre de mechas y extensiones. Están prohibidos los pearcings y aros. Sólo las damas podrán usar aros no colgantes, de tamaño pequeño y color sobrio. El corte de pelo en los varones no debe exceder el cuello de la polera; en las damas el largo de la falda no puede ser inferior a 5 centímetros por sobre la rodilla.

Art.13°.- El uniforme de colegio debe llevarse aseado, sin manchas, correctamente planchado y calzado lustrado. Se compone de las siguientes piezas o prendas obligatorias de diseño exclusivo

institucional:

- a. Polar
- b. Polera de cuello
- c. Pantalón gris escolar corte tradicional / falda
- d. Calcetines, medias y/o patas azul marino
- e. Zapatos negros
- f. Educación Física y Deportes:
 - 1) Buzo completo - 2 piezas
 - 2) Polera polo
 - 3) Short
 - 4) Calcetines o medias blancas
 - 5) Zapatillas blancas
- g. Son permitidos como accesorios de complemento y abrigo guantes, bufandas, gorros azul marino y parka azul marino por sobre el polar.

Art. 14°.- Para los alumnos de pre kínder hasta 2° básico será uniforme permanente las piezas individualizadas en las letras f1 a f5 del artículo precedente. Adicionalmente podrán usar los accesorios descritos en la letra g del mismo artículo y el polar de la letra a. Para los alumnos de enseñanza técnico profesional se podrá solicitar, previa comunicación oportuna, una vestimenta formal con el propósito que estos alumnos adquieran destreza en la indumentaria para la vida laboral. En estos casos, tanto para damas como para varones, los trajes deberán ser siempre de colores sobrios, aplicando íntegramente lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Art.15°.- Queda prohibido hacer alteraciones de diseño de cualquier modo a las prendas del uniforme.

Art.16°.- Serán única y exclusivamente los IV° medios quienes si así lo quisiesen solicitar el uso de polerón generacional bajo las siguientes condiciones:

- a. Ambos IV° medios deberán realizar la solicitud por escrito durante el último mes de clases del año anterior hasta marzo del año en curso.
- b. Ambos IV° medios deberán presentar un único modelo en base a colores y estilo, el que deberá ser aprobado por Dirección.
- c. En su diseño no deberán existir ni frases ni dibujos que

atente contra los principios básicos de la sana convivencia.

VI.- De la Asistencia y Puntualidad

Art.17°.- La asistencia del alumno es obligatoria desde el primer y hasta el último día del período lectivo, debiendo cumplir con el porcentaje mínimo exigido por el Reglamento de Evaluación y Promoción, correspondiente a un 85%. Toda inasistencia debe justificarse mediante certificado médico o justificación personal del apoderado de carácter presencial.

Art.18°.- La jornada diaria comienza a las 07:50, permitiendo su ingreso a la sala hasta las 08:05, por tanto, se considera atraso a todo ingreso posterior a este horario. Los alumnos que lleguen atrasados permanecerán retenidos sin ingresar al aula hasta las 08:30 para el registro de atrasos. Para efectos del cómputo de faltas, también se considerará atraso el no acudir puntualmente al aula, talleres, laboratorios y/o comedores luego de recreos o cambio de clases.

VII.- Almuerzo

Art.19°.- El almuerzo es un momento muy importante de la jornada, desde el punto de vista biológico, para todas las personas. En este sentido, no es opcional sino obligatorio. Los alumnos deben traer sus alimentos al inicio de la jornada y preferentemente portarlos en un termo. Se prohíbe traer envases de vidrios o utensilios metálicos. Los alumnos deben concurrir en los horarios que corresponda al comedor de su sección llevando efectivamente los alimentos que se auto proporcionarán. En cuanto a los almuerzos se solicita especial cooperación de los padres y apoderados y se les pide observar las siguientes reglas mínimas sugeridas:

1. Los niños que no consumen lácteos puedan tener problemas derivados de la falta de calcio;
2. Los niños que no consumen frutas y verduras pueden tener problemas de constipación;
3. Los niños que no consumen carne pueden tener problemas de anemia;
4. Por tanto, los tips de un almuerzo saludable son:
 - a. Debe siempre incluir frutas y verduras;
 - b. No debe tener frituras, cremas ni mayonesa;

- c. El aliño para las ensaladas debe ser hecho idealmente con aceite de oliva;
- d. Debe usar carnes de vacuno magras (sin exceso de grasa) y alternar con carne de pollo, pavo y/o pescado;
- e. Debe incluir una pequeña ración de carbohidratos (arroz, fideos, choclo, papas);
- f. Una vez a la semana debe incluir legumbres;
- g. Prefiera no utilizar pan; y,
- h. El líquido a beber debe ser agua.

VIII.- Salidas Pedagógicas

Art.20°.- Las salidas pedagógicas son actividades programadas por el colegio para llevarse a cabo fuera de él como parte de la actividad curricular, siendo por lo tanto la asistencia a ellas de carácter obligatorio y computable para efectos de asistencia. Las normas relativas a las salidas pedagógicas son aplicables a las visitas a terreno y, en lo que resulte aplicable, a las prácticas profesionales. El colegio no autoriza ni contempla las giras de estudio en ninguno de sus niveles.

Art.21°. - El apoderado recibirá oportuna notificación del colegio acerca de la actividad junto con una papeleta o colilla de autorización de asistencia de su pupilo por intermedio de la agenda escolar, la que deberá devolver al colegio firmada por el mismo conducto. La autorización deberá ser entregada al docente a cargo de la actividad con un mínimo de 12 días hábiles, quien la entregará en oficinas de Secretaria

Académica quien realizará su autorización ministerial, de lo contrario el alumno no podrá asistir a la actividad, sin perjuicio de lo cual podrá permanecer en el colegio, sin ser considerado ausencia. En estos casos el alumno permanecerá en un curso paralelo o donde determine Coordinación Académica.

IX.- De las Faltas, sus Sanciones y Acciones Complementarias

Art.22°. - Se entenderá como falta a todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en el presente

Manual y a toda transgresión u omisión de los deberes establecidos en el presente Reglamento. La gradualidad de las diferentes faltas acorde al nivel de gravedad será categorizada en leves, graves y gravísimas.

Art.23°. -Las faltas leves son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes de la institución educativa o de cualquier miembro de la comunidad educativa, ni lesionan la honra o el respeto del otro; generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este. Entre ellas mencionamos:

- a. Desobedecer instrucciones simples.
- b. Entorpece el desarrollo de la clase.
- c. Come o bebe en clases.
- d. Comercializa productos inofensivos sin autorización.
- e. Presenta mal comportamiento durante la formación de patio, actos cívicos o en el desplazamiento durante las horas de clases.
- f. Se levanta de su puesto sin autorización.
- g. Conversa durante el desarrollo de la clase.
- h. Utiliza cualquier tipo de aparato tecnológico descrito en el Art. 8, letra i del presente reglamento durante el desarrollo de la clase.
- i. No se presenta con útiles de trabajo.
- j. No trabaja durante la clase.
- k. Se presenta sin comunicación firmada por el apoderado.
- l. No asiste a reforzamiento sin justificación alguna.
- m. Se presenta sin agenda escolar.
- n. Sale de la sala sin autorización durante el cambio de hora.
- o. Llegar atrasado al colegio.
- p. Llegar atrasado a la sala luego de un recreo o en cambio de hora.
- q. No presenta justificativo ante ausencia.
- r. Se presenta sin uniforme escolar. Según instruye el Art. 13 del presente Reglamento.
- s. Evidencia una presentación personal deficiente o incompleta. Según menciona el Art. 12 y 13 del presente Reglamento.
- t. Portar objetos de valor no relacionados con el quehacer escolar sin autorización.

- u. Almorzar en lugares no habilitados para dicho fin.
- v. No cumplir con el procedimiento para el correcto uso de la sala de computación, sala audiovisual o sala de artes.
- w. Decir groserías, utilizar lenguaje grosero sin intención de dañar o menoscabar.
- x. Generar en forma involuntaria un daño a la propiedad del colegio o a un miembro de la comunidad.
- y. Dormir en horario de clases.
- z. Ser sorprendido botando el almuerzo.

Art.24°. - Se entenderán como **medidas pedagógicas reparatorias** ante una falta leve, las siguientes:

- a. Diálogo personal pedagógico y formativo entre el alumno y la autoridad que identifica la falta;
- b. Restituir los bienes dañados;
- c. Pedir disculpas por los daños ocasionados;
- d. Comprometerse a nunca más volver a actuar de la misma manera;
- e. Recuperar el tiempo perdido en jornada alterna al horario de clases;
- f. Realizar trabajos de colaboración y apoyo al personal del colegio en reparación de la falta;
- g. Realización de tareas compensatorias que tengan relación con la naturaleza de la falta y la edad del alumno.

Art.25°.- Se entenderán como **medidas o sanciones disciplinarias** ante una falta leve, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Anotación en el Libro de clase;
- c) Comunicación al apoderado(a);
- d) Citación al apoderado(a);

Art.26°.- Se entenderán por **faltas graves** a todas aquellas acciones o conductas que afectan la sana convivencia escolar y el propio desarrollo personal. Estas faltas pueden ser hacia uno mismo o hacia cualquier miembro de nuestra comunidad y corresponden a una omisión o falta de adhesión a los valores fundamentales de nuestro colegio

como son el respeto, la solidaridad y la empatía. También se considerarán faltas graves aquellas reiteraciones de faltas leves, que con el tiempo y a pesar de los procedimientos pedagógicos formativos de reparación no han podido ser modificados por el alumno.

Criterios de reiteración:

- Para estudiantes de 1° a 4°básico: Se requerirá la acumulación de 4 faltas leves del mismo ámbito durante treinta días seguidos, para considerarse una falta grave por reiteración.
- Para estudiantes de 5° básico a IV Medio: Se requerirá acumulación de 3 faltas leves en un mismo ámbito durante treinta días seguidos, para considerarse una falta grave por reiteración.

Son consideradas faltas graves:

- a. El incumplimiento de las medidas disciplinarias y pedagógicas determinadas, emanadas e instruidas por el acometimiento de faltas leves reiteradas y de las cuales ha tomado conocimiento el apoderado y el alumno.
- b. Dar uso inadecuado y/o dañar o rayar instalaciones, bienes materiales, propios o ajenos, u objetos (material didáctico, libros de texto, computadores, carteles, imágenes, etc.) del colegio.
- c. Fugarse de alguna clase como también realizar cimarras (faltar a clases o actividades curriculares), sin autorización del Colegio y los padres.
- d. Llegar en evidente estado de uso de alguna droga o alcohol.
- e. Ser sorprendido fumando cigarro o marihuana al interior del colegio, en alguna actividad extra programática o salida pedagógica.
- f. Ser sorprendido bebiendo alcohol al interior del colegio.
- g. Realizar manifestaciones afectivas de pareja o pololeo que deben ser reservadas al ámbito privado, en espacios escolares abiertos al público o al resto de la comunidad escolar.
- h. Utilizar alguno de los computadores de alguno de los laboratorios para ver pornografía.
- i. Utilizar sin autorización de la Dirección el nombre o símbolo de la institución.
- j. Manifestar actitud y conducta desafiante, ofensiva o

despectiva hacia cualquier persona de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, burlarse de sus características, proferir insultos o groserías, hacer gestos groseros o amenazantes, etc.)

- k. Realizar bromas inadecuadas, que atenten contra la dignidad de las personas.
- l. Incurrir en faltas de respeto realizadas a través de cualquier medio virtual o red social (chat, facebook, instagram, blogs, mail, Whatsapp, etc.) que ocurra dentro o fuera del Colegio.
- m. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad física u otra circunstancia
- n. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- o. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar u otra que pudiera menoscabar la imagen de cualquier persona de la comunidad educativa.
- p. Participar en peleas o juegos violentos en cualquier horario o en actividades escolares, curriculares o extracurriculares, formativas, recreativas u otras.
- q. Sacar hojas y/o borrar comunicaciones desde la Agenda oficial del Colegio o hacerla desaparecer.
- r. Cometer faltas a la verdad como mentir, copiar, soplar, plagiar en evaluaciones o trabajos.
- s. Portar alguna droga o alcohol al interior del colegio.
- t. Ser sorprendido hurtando o robando al interior del colegio o en las fueras de él y que afecten a algún miembro de la comunidad.
- u. La reiteración de faltas leves previamente descritas.

Art.27°.- Se entenderán como **medidas pedagógicas reparatorias** ante una falta grave, las siguientes:

- a. Diálogo personal pedagógico y formativo entre el alumno y la autoridad que identifica la falta.

- b. Mediación escolar si fuese necesario.
- c. Restituir los bienes dañados.
- d. Pérdida de reconocimientos o cargos de representación.
- e. Pedir disculpas por los daños ocasionados.
- f. Comprometerse a nunca más volver a actuar de la misma manera.
- g. Recuperar el tiempo perdido en jornada alterna al horario de clases.
- h. Realizar trabajos de colaboración y apoyo al personal del colegio en reparación de la falta.
- i. Realización de tareas compensatorias que tengan relación con la naturaleza de la falta y la edad del alumno.
- j. Derivación a una instancia de apoyo especializado.

Art.28°.- Se entenderán como **medidas o sanciones disciplinarias** ante una falta grave, las siguientes:

- a. Registro en el libro de clases.
- b. Entrevista con apoderado dejando registro de aquello.
- c. Acción reparatoria en cuanto a recuperación de clases o reposición del daño generado.
- d. Realización de Consejo de Profesores.
- E** Suspensión de clases del 1 a 5 días considerando los agravantes y atenuantes de la misma falta.
- f. Firma de Condicionalidad considerando los agravantes de la falta.

Art.29°.- Se entenderán por **faltas Gravísimas** aquellas conductas que afecten gravemente la integridad física o psicológica de cualquier miembro de nuestra comunidad o de sí mismo. Además, se considerarán gravísimas todas aquellas faltas graves reiteradas en el tiempo que luego del trabajo pedagógico formativo no ha sido modificado por el alumno; además de todas aquellas constitutivas de delito.

Serán consideradas faltas gravísimas:

- a. El desacato a alguna instrucción o faltar el debido respeto a algún miembro del colegio o a cualquier miembro de nuestra

comunidad

- b. Fugarse del establecimiento.
- c. Agredir o intentar agredir físicamente o psicológicamente a algún miembro de la comunidad educativa con la evidente intención de generar daño. Se entenderá como intento de agresión física al acto que pretende lastimar físicamente a la víctima, pero que falla o se queda corto.
- d. Faltar a la verdad u honestidad falsificando firmas, documentos y/o comunicaciones.
- e. Suplantar la identidad de otro en actividades académicas u otras circunstancias en los que tenga participación el colegio.
- f. Dañar o adulterar documentos oficiales del colegio (libro de clases, informes de notas, informes de personalidad, etc.)
- g. Distribución de drogas ilícitas, alcohol, armas y de material pornográfico.
- h. Conductas seriamente nocivas o escandalosas que atenten contra la moral.
- i. Planificar y organizar hechos que interrumpen gravemente el normal desarrollo de las actividades programadas por el establecimiento y utilizar la fuerza para su propósito.
- j. Planificar, incitar, promover y/o ejecutar cualquier tipo de acción que tenga como resultado impedir la realización de las actividades del proceso enseñanza aprendizaje, entre las que se cuentan; clases, evaluaciones y actividades extra programáticas, ingreso al colegio, entre otras, como son a modo de ejemplo; "tomas", "brazos caídos", "funas", "sittings", paros, overoles blancos, etc., lo que será especialmente grave si se ocupa disfraz o tapa u oculta sus rostros"
- k. Realizar conductas de acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivas de delito.
- l. Dañar gravemente el prestigio o buena fama del Colegio por cualquier medio, dentro o fuera del horario de clases.
- m. Transmitir, exhibir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta, en cualquiera de sus formas, de maltrato escolar entre miembros de la comunidad educativa.
- n. Actos ilegítimos de toma del colegio.
- o. Actos ilegítimos de destrucción del mobiliario o partes del inmueble.

- p. Realizar amenazas implícitas o explícitas por cualquier medio a algún miembro de la comunidad escolar

Art.30°.- Se entenderán como **medidas pedagógicas reparatorias** ante una falta gravísima, las siguientes:

- a. Diálogo personal pedagógico y formativo entre el alumno y la autoridad que identifica la falta
- b. Mediación escolar si fuese necesario.
- c. Restituir los bienes dañados.
- d. Pedir disculpas por los daños ocasionados;
- e. Realización de Consejo de Profesores;
- f. Comprometerse a nunca más volver a actuar de la misma manera.
- g. Recuperar el tiempo perdido en jornada alterna al horario de clases.
- h. Realizar trabajos de colaboración y apoyo al personal del colegio en reparación de la falta.
- i. Realización de tareas compensatorias que tengan relación con la naturaleza de la falta y la edad del alumno.
- j. Derivación a una instancia de apoyo especializado.

Art.31°. - Se entenderán como **medidas o sanciones disciplinarias** ante una falta gravísima, las siguientes:

- a. Registro en el libro de clases.
- b. Entrevista a apoderados dejando constancia escrita de la misma.
- c. Suspensión de clases de 1 a 5 días según agravantes y atenuantes.
- d. Actividad reparatoria en caso que lo amerite.
- e. Pérdida de Reconocimientos o cargos de representación.
- f. Firma de documento de Compromiso de cambio conductual firmado por apoderado y alumno.
- g. Firma de documento de Condicionalidad de matrícula.
- h. No renovación de matrícula y de contrato de prestación de servicios.
- i. Expulsión o cancelación de matrícula si la gravedad lo amerita

Art.32°. - En caso de observarse acciones constitutivas de faltas o transgresión a las normas del presente reglamento, atendida la

naturaleza y gravedad de la acción u omisión, se aplicará alguna de las siguientes sanciones y acciones complementarias:

1.- Sanciones

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Citaciones sucesivas con el profesor jefe, Inspectoría y Dirección;
- d. Suspensión de 1 a 2 días;
- e. Suspensión hasta 5 días renovables por una vez;
- f. Condicionalidad;
- g. No renovación de matrícula.
- h. Cancelación de Matrícula año siguiente
- i. Expulsión inmediata

2.- Acciones Complementarias

- a. Citación Apoderado;
- b. Cambio de curso;
- c. Servicio comunitario;
- d. Servicio pedagógico;
- e. Reposición y Reparaciones;
- f. Recuperación de Estudios; y,
- g. Medidas de Protección.

Art.33°. - Las sanciones señaladas en el artículo 32 se describen como:

- a. La amonestación verbal es un acto de reconvención o interpelación verbal. Un llamado de atención que desde luego sienta precedentes. Esta sanción está ligada a la ocurrencia de faltas leves asociadas a conductas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente reglamento.
- b. La amonestación escrita es el registro de la falta en el libro de clases o en un acta ad-hoc. Esta sanción está ligada a la ocurrencia de faltas leves asociadas a conductas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente reglamento. Las

citaciones consisten en traer al infractor a la presencia del Profesor Jefe, Encargado de Convivencia o Director a fin de tratar la situación y dejar registro escrito en el libro de clases de un compromiso de cambio de conducta.

- c.** La suspensión es el cese temporal de la asistencia del infractor al colegio. Se aplicará a contar del día siguiente a aquel en que se comete la falta y tiene como fin la toma de conciencia por medio de trabajo escolar orientado por el Coordinador del Área Formativa sobre un tema vinculado a la falta cometida que permita comprender el impacto de sus acciones en la comunidad escolar, a quién deberá presentarlo a su regreso. La suspensión será aplicada gradualmente, de uno (1) hasta cinco (5) días, considerando los atenuantes y agravantes del infractor y la falta. Las causales de suspensión van desde la reiteración de 3 faltas leves hasta las faltas gravísimas establecidas en la letra V. del Art. 8 del presente Reglamento. La suspensión por 5 días se podrá renovar por otros 5 días por única vez, con toma de conocimiento de apoderado y considerando los agravantes de la falta y teniendo como atenuante la edad del menor.
- d.** La condicionalidad es una acción por medio de la cual se da un ultimátum a un alumno en el sentido que en adelante la mantención de conductas disruptivas descritas en la letra V. del Art. 8 darán lugar a la cancelación de la matrícula. El acto se formaliza en presencia del apoderado, quien firma el acta de condicionalidad.
- e.** La no renovación de matrícula consiste, tal cual, en el impedimento de volver a matricular al alumno infractor para el próximo año impidiendo la renovación de contrato de matrícula por parte del apoderado.
- f.** La cancelación de matrícula o expulsión es la separación total y definitiva del infractor en cuanto a su calidad de alumno del colegio, considerándose al infractor un peligro real desde el punto psíquico y físico para algún miembro de la comunidad o para sí mismo. Esta sanción extrema será tomada producto del actuar de una o varias faltas Gravísimas establecida en la letra v. del Art. 8 del presente reglamento, donde se demuestre por medio de Actas de Consejos de Profesores, registro de su hoja de vida, Actas de Mediación Escolar (si las amerita); o por el solo hecho de la misma

gravedad de la falta que cometiese el infractor considerando los atenuantes y agravantes correspondientes a la edad del alumno.

Art.34°.- Las acciones complementarias señaladas en el artículo 32 consisten en:

- a. La Citación al Apoderado es la solicitud de concurrencia de aquel al establecimiento a fin de tomar conocimiento del acontecer disciplinario, personal o académico de su pupilo. Estas citaciones pueden ser meramente informativas o de carácter activo. En las últimas se le pedirá al apoderado asumir un compromiso en un plan de trabajo previamente diseñado por el colegio;
- b. el Cambio de curso es una medida estratégica destinada a sacar a un alumno de un medio que lo perturba o del cual él es perturbador, reinsertándolo en un nuevo ambiente con el fin de darle oportunidad de deponer su conducta y/o de dar protección a un grupo o a él mismo;
- c. El Servicio comunitario implica alguna actividad que beneficie a la comunidad escolar. La actividad a desarrollar por el estudiante debe tener relación con la falta e importa hacerse responsable de su infracción a través del esfuerzo personal. Constituyen servicios comunitarios el cuidado de alumnos en horario de recreo, apoyo disciplinario en actos de formación de patio y orden y limpieza de su sala, entre otros.
- d. El Servicio pedagógico contempla una acción en tiempo libre del estudiante, el cual es asesorado por un asistente de la educación profesional o docente en actividades como: recolectar o elaborar material para estudiantes de NB1, NB2 o inferiores en su grado, marcar cuadernos en primero básico y ayudar en biblioteca.
- e. La Reposición y Reparaciones son acciones que tienen como fin reparar daños a terceros, incluido el propio colegio, mediante la reposición de las especies o su valor.
- f. La Recuperación de Estudios dice relación con la

obligación de un alumno sancionado con suspensión de ponerse inmediatamente al día, en los contenidos pasados, a su regreso y de rendir las evaluaciones pendientes, respetándole la escala de evaluación; y,

- g.** Las Medidas de Protección son acciones especiales tomadas en relación con un caso concreto donde el objetivo final es salvaguardar la integridad y estabilidad emocional de un alumno. Dada su disímil e inimaginable naturaleza no se pueden más que adoptar, antes que definir.

X.- De las Atenuantes y Agravantes

Art.35°. - Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad de un alumno las siguientes:

- a.** La irreprochable conducta anterior;
- b.** las muestras espontáneas y auténticas de arrepentimiento, acompañada de actos de reparación
- c.** Colaborar con la investigación
- d.** La edad del infractor

Art.36°.- Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad de los alumnos:

- a.** Ser reincidentes en una misma inconducta.
- b.** Cometer una falta para ocultar o ejecutar otra.
- c.** Cometer una falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
- d.** Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.
- e.** Colocar en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica a la persona en que se ejerce la acción.
- f.** Negar la falta a pesar de la evidencia.
- g.** Culpar y/o involucrar injustamente a otros.

Art.37°.- Habrá lugar a una atenuante muy calificada o eximente de responsabilidad en el caso de haber actuado en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; y,
- c. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Asimismo, se configurará esta eximente respecto del que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en las letras a, b y c, precedentes y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

Art.37 bis.- A las faltas leves, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras a, b, c y d, del número 1 del art. 22. A las faltas graves, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras d, e, f y g del número 1 del art.22 a las faltas gravísimas, atendida las circunstancias del infractor y las atenuantes y agravantes concurrentes, podrán sancionarse conforme las letras f, g y h.

XI.- Protocolo de Aplicación General y Recursos.

Art.38°.- En caso que un alumno transgreda alguna norma del reglamento interno que de origen sea una falta leve se procederá sin formalidad a la amonestación verbal o escrita, según corresponda. En caso de reincidencia en esta clase de faltas se procederá a citar al apoderado por escrito en la agenda escolar y ratificada vía telefónica y/o electrónica. Del mismo modo internamente si se estima conveniente se citará al alumno a la presencia del profesor jefe, Inspectoría o Dirección, conforme las circunstancias del caso concreto.

Art.39°.- En caso de faltas graves los hechos de que se tome conocimiento se consignarán de inmediato en el libro de clases y/o en acta ad-hoc a fin de iniciar un proceso de investigación, notificando al apoderado y profesor jefe. El resultado de la investigación se consignará en un acta o en la hoja de vida del

alumno junto con la sanción.

Art.40°.- Los procedimientos sobre faltas gravísima serán siempre sustanciados por la Dirección y Encargado de Convivencia Escolar del colegio y avalados por el Comité de Convivencia Escolar en conformidad al presente artículo. Es consustancial al proceso de investigación el derecho de defensa del imputado y escuchar a todas las partes involucradas.

Art.41°.- Sobre las sanciones a faltas graves y gravísimas se podrá recurrir por el alumno asistido por su apoderado, con el fin de obtener una rebaja o revocación de la sanción y siempre y cuando se aporten nuevos antecedentes y/o se evidencie que hubo circunstancias atenuantes o eximentes de responsabilidad que no se consideraron. Este recurso es siempre por escrito y deberá presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la sanción. El recurso se elevará al encargado de Convivencia Escolar, quien conociendo los antecedentes del asunto fallará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Si el que hubiere fallado fuere el Comité de Convivencia Escolar, el recurso se interpondrá ante el Director en los mismos términos, quien resolverá en igual plazo.

Art 41° bis.- De no comparecer el apoderado a las citas emanadas de Dirección o de cualquier miembro de la comunidad se podrá instruir o notificar al apoderado por correo de las medidas a tomar.

XII.- Del Comité de Convivencia Escolar y la Mediación

Art.42°.- El comité de Convivencia Escolar es un organismo colegiado de carácter resolutivo cuyas principales atribuciones y funciones son la promoción de la buena convivencia y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica y velar por el cumplimiento de los estándares mínimos de convivencia establecidos en la ley 20.536. En este sentido asesora al Director en materia de convivencia escolar a través de propuestas de campaña sobre la materia y, asimismo, analiza, evalúa y propone acciones o medidas a adoptar para enfrentar situaciones particulares de la convivencia escolar.

Art. 42 bis. - Será el Comité de Convivencia Escolar, junto a su encargado quienes elaborarán durante el mes de marzo un Plan de Convivencia Escolar que regirá durante todo el año en curso, donde se incluirán acciones y actividades de carácter preventivo. Además, en este plan se incluirán actividades docentes y de apoderados que tengan el carácter preventivo en cuanto a la convivencia en nuestro colegio. Este plan será aprobado por el Consejo Escolar en su primera sesión y publicado en la web del colegio

Art.43°.- El Comité estará integrado por los funcionarios del departamento de Coordinación Académica (3), quienes actuarán como mediadores y resolutorios en forma excluyente, por el Presidente del Centro de Alumnos, por dos representantes del cuerpo docente, uno de básica y uno de media, por los Delegados de Inspectoría (2), quienes actuarán como investigadores, y por el Director, quien tendrá el carácter de Encargado.

Art.44°.- El Comité de Convivencia Escolar actúa como Tribunal de Disciplina conforme a los artículos 28 y 29 del presente reglamento y, asimismo, por medio del trabajo de sus agentes, conforme se señala en los siguientes artículos, como órgano de mediación.

Art.45°.- La mediación escolar es un procedimiento dirigido a resolver conflictos y ayudar a las personas a reestablecer el equilibrio de la sana convivencia, impulsando las mejores condiciones posibles.

Art.46°.- El procedimiento de mediación será iniciado de alguno de los modos siguientes:

- a. De oficio, con la sola apertura del proceso por parte de uno de los integrantes de Coordinación Académica.
- b. Por requerimiento de Dirección.
- c. Por requerimiento de un docente.
- d. Por denuncia de algún alumno o apoderado, previo análisis de los antecedentes que presente.
- e. Podrá ejercer labores de mediación escolar el Encargado del Área Formativa o quien determine el Encargado de Convivencia Escolar.

XIII. Protocolo de Actuación por denuncia de maltrato.

Art.47°. - Ante la toma de conocimiento de una denuncia por maltrato entre alumnos se procederá de la siguiente forma:

- a.** Toda actuación del procedimiento deberá estamparse por escrito en un acta y firmarse por los intervinientes.
- b.** De cualquier forma, que se haya iniciado procederá en primer término la presentación de los alumnos en conflicto por parte de los mediadores, haciendo un resumen breve y ejecutivo del caso.
- c.** Los mediadores tomarán en privado y sucesivamente declaración a los alumnos en conflicto.
- d.** Si la naturaleza de la controversia permite tomar resoluciones y acuerdos inmediatos se presentará a los alumnos en conflicto una propuesta de mediación. En caso de aceptarla se tendrá por superado el conflicto, sin perjuicio de su seguimiento posterior y en todo caso con notificación inmediata a los apoderados.
- e.** Si la naturaleza del conflicto obligase a abrir una investigación esta podrá pasar de 15 días hábiles, y se instruirá a los agentes de investigación sobre las diligencias que deban realizar. En este caso se notificará también a los apoderados del proceso en marcha.
- f.** Cerrado el período de investigación y con el mérito de los antecedentes recabados, el comité tendrá 5 días hábiles para dictar una resolución y promover un acuerdo entre las partes involucradas.
- g.** En caso de desacuerdo con la resolución y/o con la propuesta de solución y abuenamiento del Comité se podrá recurrir en conformidad a la letra d de este reglamento.
- h.** Cierre del proceso con notificación a los apoderados.
- i.** Posteriormente se hará un seguimiento por un periodo de 2 meses con el fin de verificar que los acuerdos tomados se estén cumpliendo, luego de ello se declarará cerrado el caso.

Art.48°. - **Protocolo de actuación ante denuncia de "maltrato adulto - menor, o de quien ostente autoridad sobre otro"**

- a.** Al momento de que algún miembro del colegio, ya sea, Docente, apoderado o alumno tome conocimiento de una agresión física o psicológica de un adulto a un menor deberá notificar en forma inmediata al encargado de Convivencia Escolar quien realizará la investigación interna para esclarecer los hechos y determinar responsables.
- b.** En el caso en que la toma de conocimiento de los hechos permita la resolución inmediata, se procederá según consta en Art 47, letra d.
- c.** Toda actuación del procedimiento deberá estamparse por escrito y firmarse por los intervinientes, dándoles a conocer de los procedimientos y plazos a seguir.
- d.** Si la naturaleza de los hechos obligare a abrir una investigación se dispondrán de 15 días hábiles para así hacerlo, siempre bajo la toma de conocimiento de los involucrados.
- e.** En el caso de que el resultado de la investigación arroja responsabilidades por parte del adulto, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las herramientas legales de las que se dispone, entre las que se encuentra, en caso de ser el apoderado el agresor, imponer la medida de cambio de apoderado en forma inmediata; y, si aún más, se determina que existió agresión física constitutiva de delito se procederá a lo dispuesto en los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.
- f.** En caso de acreditarse responsabilidad por parte de un docente, o de algún funcionario que ostente autoridad sobre un menor, ya sea Delegados de Inspectoría, Paradocente, Asistente de Aula u otro, se dispondrán las medidas que contempla la legislación laboral vigente, según corresponda.
- g.** En caso de acreditarse indicios de la comisión de un delito por parte de un docente, o de algún funcionario que ostente autoridad sobre un menor, ya sea Delegados de Inspectoría, Paradocente, Asistente de Aula u otro, la Dirección cumplirá con la obligación establecida en los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

XIV. Protocolo de Actuación en caso de Accidente.

Art.49°.- Estará inserto dentro de nuestro Plan de Convivencia Escolar charlas inductoras en cuanto a la Prevención de Accidentes tanto en el desplazamiento de ida y regreso a nuestro colegio como durante su permanencia, enfocadas a todos los niveles educacionales ya sea pre básica, básica y media.

Art.50°.- Será responsabilidad del encargado de Convivencia Escolar, del Coordinador del área Formativa junto al presidente del Comité Paritario el elaborar e impartir dichas charlas a inicios de cada uno de los semestres académicos.

Art.51°.- Será responsabilidad del Coordinador del área Formativa en conjunto con el Comité Paritario el elaborar una campaña por semestre dirigida a los alumnos de pre básica, básica y media que oriente el correcto juego al interior de nuestro colegio con el propósito de prevenir accidentes.

Art.52°. - Ante la ocurrencia de un accidente sucedido en el trayecto al colegio, será responsabilidad del alumno notificar a su llegada al personal de Inspectoría lo sucedido para iniciar el Protocolo de actuación en caso de accidente.

Art.53°. - Ante la ocurrencia de un accidente registrado durante la salida del alumno(a) del colegio, será responsabilidad del apoderado acercarse al colegio y notificar de lo sucedido al personal de Inspectoría para iniciar el protocolo.

Art.54°. - Ante la ocurrencia de un accidente al interior del colegio se iniciará el precedente Protocolo:

- a. Todo alumno (a) accidentado recibirá una pronta y oportuna atención, entregándosele además el Seguro Contra Accidentes.
- b. Según sea la gravedad del accidente el alumno(a) se dirigirá a enfermería para ser evaluado, de no poder acceder a propia voluntad será trasladado por medio de los elementos disponibles existentes en nuestro colegio, vale decir,

silla de ruedas, camilla, inmovilizador de cuello o de la manera que determine la urgencia.

- c. Una vez evaluada la gravedad del accidentado se procederá a notificar a su apoderado, si así lo amerita el colegio dispondrá de los medios para dirigirse lo más pronto posible al centro hospitalario, siendo responsabilidad del apoderado llegar en forma oportuna al centro asistencial y determinar las acciones a seguir.
- d. De no existir riesgo vital, se le informará al apoderado quien determinará las acciones a seguir.

XV.- Protocolo de actuación en caso de "Acoso Sexual"

Art. 55°. - Se define esta conducta como aquella en la que "una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación psíquica, académica o laboral"

Art. 56°. - Condiciones para definir un hecho como acoso sexual:

1. Existe una conducta de naturaleza o connotación sexual, es decir, son hechos que necesariamente aluden o involucran de manera implícita o explícita - el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona.
2. Es un hecho no bienvenido o no consentido una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión.
3. Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima. Las situaciones de acoso sexual afectan las oportunidades de educación de las y los estudiantes, transgreden el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, y perturban el desarrollo personal de las víctimas, pudiendo expresarse en:
 - a) Consecuencias a nivel subjetivo/emocional: Secuelas emocionales que dañan el bienestar general de la persona a corto, mediano y largo plazo. Pueden manifestarse a través de sensaciones molestas como rabia, asco, impotencia, miedo, pena; trastornos del ánimo como

ansiedad, depresión, inestabilidad emocional e insomnio; o incluso enfermedades dermatológicas o digestivas producto del estrés.

- b) Consecuencias prácticas sobre las condiciones y/o el desempeño. Cambios en las condiciones del empleo, de la educación o del ejercicio de la docencia, que pueden ser producto de secuelas emocionales o de acciones deliberadas de la persona que acosa o la institución en la que se desempeña. Por ejemplo, alteraciones en criterios de evaluación laboral o educativa, abandono o expulsión de curso o carreras, negación o condiciones indebidas para lograr ascensos, rebajas salariales injustificadas, etc. En algunos casos incluso puede provocar un quiebre en las trayectorias educativas o laborales de las víctimas.
- c) Consecuencias institucionales: Se genera un ambiente institucional hostil, ofensivo o amenazador, tanto cuando los casos no se hacen públicos como cuando se llevan adelante sumarios e investigaciones que alteran y polarizan a la comunidad, principalmente si los mecanismos son poco eficientes frente a la denuncia.

Art. 57°. - **Tipos de acoso sexual.** De acuerdo con distintos estudios realizados por instituciones internacionales, el criterio para definir los tipos de acoso sexual refiere a la existencia de jerarquías o relaciones de poder manifiesto entre quien acosa y la víctima. Es posible que ocurran situaciones de acoso sexual de los siguientes tipos:

1. **Acoso por chantaje:** también conocido como "quid pro quo" o "una cosa por otra", esta forma de acoso se presenta cuando existe una relación que condiciona una diferencia de poder entre ambas personas.
2. **Acoso por intimidación:** Aparece en contextos donde no existe una relación de poder formal, por tanto, ocurre entre compañeros y/o compañeras de estudio, compañeros y/o compañeras de trabajo, etc.

Art. 58°. - **Prácticas constitutivas de acoso sexual.** El acoso sexual no sólo considera delitos tipificados por la ley chilena, como violación o abuso sexual, sino que también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

1. Manifestaciones no verbales presenciales:

- a) Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- b) Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
- c) Gestos de carácter sexual.

2. Manifestaciones verbales presenciales

- a) Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles ofensivos (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar).
- b) Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

3. Amenazas u ofrecimientos.

- a) Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, etc.
- b) Propositiones sexuales.
- c) Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.)
- d) Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).
- e) Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

4. Manifestaciones por medios digitales

- a) Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

- b) Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- d) Obligación a ver pornografía.

5. Manifestaciones físicas

- a) Contacto físico innecesario (abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos en manos o cabeza, etc.).
- b) Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- c) Tocaciones sexuales contra la voluntad.

Art. 59. - Ante la toma de conocimiento de una denuncia de Acoso Sexual, la persona notificada está obligada a informar al Encargado de Convivencia Escolar o en su efecto ante cualquier autoridad del colegio quien deberá iniciar en forma inmediata el siguiente Protocolo de Actuación.

- a) Se debe dar credibilidad a los hechos dados a conocer o que en su efecto relate la víctima. Es preferible actuar ante sospecha que no realizar ninguna acción.
- b) Se dará curso a las diligencias necesarias para hacerse de los elementos de juicio suficientes durante la investigación.
- c) Mantener un clima acorde con el estado emocional de la víctima, vale decir, escucharlo y acogerlo, crear un estado de confianza para determinar lo sucedido.
- d) Hacer un registro escrito de lo manifestado por la víctima o solicitar uno.
- e) Dar aviso en forma inmediata a su apoderado.
- f) Se realizará investigación interna de los hechos denunciados que no deberá durar más de 15 días hábiles y se procederá a sancionar según instruye nuestro Reglamento Interno a quien o quienes resulten responsables según sea su vínculo directo con nuestro colegio

XVI.- Protocolo de actuación en caso de Abuso Sexual.

Art.60°.- Es deber fundamental de nuestro colegio el proteger, educar, prevenir y acoger a nuestros alumnos ante situaciones de

abuso sexual que pudiesen suceder al interior de nuestro colegio, como también en aquellos casos en que por notificación de terceros o del mismo afectado se tomase conocimiento.

Art. 61°.- Será responsabilidad del encargado de Convivencia escolar y del Coordinador del área Formativa el elaborar charlas informativas para todos los niveles en cuanto a una política de prevención de abusos sexuales, ya sea al interior de nuestro colegio como afuera.

Art. 62°.- Se entenderá por Abuso Sexual a, "la imposición de un niño o niña basado en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación. Esta imposición se puede obtener por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión" (Barudy J. 1998 El dolor invisible de la infancia). Según lo anterior las siguientes conductas serían entendidas como Abuso sexual:

- a. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño (a).
- b. Obligación de tactación de genitales por parte del niño al abusador.
- c. Tocación forzada del abusador a cualquier parte del niño(a).
- d. Contacto buco genital entre el abusador y el niño (a).
- e. Penetración vaginal o anal, o intento de ella con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- f. Utilización del niño(a) en la elaboración de material pornográfico.
- g. Exposición de material pornográfico a un niño (a)
- h. Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
- i. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Art. 63°.- Ante la toma de conocimiento de un posible Abuso Sexual, la persona notificada está obligada a informar al Encargado de Convivencia Escolar o en su efecto ante cualquier autoridad del colegio quien deberá iniciar en forma inmediata el

siguiente Protocolo de Actuación.

- a. Se debe dar credibilidad a los hechos dados a conocer o que en su efecto relate la víctima. Es preferible actuar ante sospecha que no realizar ninguna acción.
- b. Mantener un clima acorde con el estado emocional de la víctima, vale decir, escucharlo y acogerlo, crear un estado de confianza para determinar lo sucedido.
- c. No solicitar detalles ni pedir que repita la historia.
- d. Hacer un registro escrito de lo manifestado por la víctima.
- e. Dar aviso en forma inmediata a su apoderado.
- f. Notificar tal como instruye el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento del hecho, a Fiscalía, por medio de Carabineros o Investigaciones.
- g. Será este último quien determinará, luego de las investigaciones respectivas las sanciones civiles a las que se expone el abusador. No obstante, se procederá a sancionar según instruye nuestro reglamento Interno a quienes resulten responsables según sea su vínculo directo con nuestro colegio.

XVII.- PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A EMBARAZOS y MATERNIDAD

Art 64°.- Derechos y deberes de las partes involucradas

- a) **Deberes de la estudiante:** La Alumna y el apoderado deben informar su condición de embarazo a su Profesor y Dirección, presentando un certificado médico que lo acredite. La Alumna debe comprometerse a cumplir con sus deberes y compromisos escolares, con la ayuda que le proporcionará el establecimiento. La alumna debe presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo y/o controles del hijo(a). Se debe informar al establecimiento sobre la fecha del parto para programar las actividades académicas.
- b) **Derechos de la estudiante:** La alumna tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto por todas las personas que trabajan en el Establecimiento.
2. La Alumna tiene derecho a la Normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si llegara a requerirlo.
3. La Alumna tiene derecho a participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en la graduación o en actividades extra programáticas.
4. La alumna tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud de ella o del hijo(a), esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso de acuerdo al reglamento de evaluación vigente.
5. La alumna tiene derecho a adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo o a usar otro tipo de vestimenta consensuado con el establecimiento.
6. La alumna tiene derecho a amamantar; para ello puede salir del Colegio en recreos o en horarios que indique el Centro de Salud o médico tratante y corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases durante el período de lactancia (6 meses).

c) Derechos de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo o maternidad: El apoderado tiene derecho a ser informado sobre los derechos y obligaciones, de la estudiante. El apoderado tendrá derecho a firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para que la alumna asista a los controles, exámenes médicos u otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido y que implique la ausencia parcial o total de la estudiante durante la jornada de clases.

d) Deberes de los apoderados de estudiantes en condición de embarazo o maternidad: El apoderado debe informar al establecimiento educacional sobre la condición de embarazo o maternidad de la estudiante. Cada vez que la estudiante se ausente, el apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico correspondiente. Además, deberá velar para la efectiva entrega de materiales de estudio

y calendario de evaluaciones. El apoderado deberá mantener su vínculo con el colegio cumpliendo con su rol de apoderado o informar si la estudiante quedara bajo la tutela de otra persona durante su embarazo o maternidad.

e) Deberes del colegio con las estudiantes en condiciones de maternidad o embarazadas: En el caso de existir embarazo adolescente se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.

1. Dar todas las facilidades académicas para ingresar y permanecer en el colegio.
2. No discriminar a estas estudiantes, mediante cancelación de matrícula, negación de matrícula, suspensión u otro similar.
3. Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del colegio.
4. Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto.
5. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.
6. Otorgarles las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos prenatales y post natales, así como a los que requiera su hijo/a.
7. Permitirles adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
8. Permitirles hacer uso del seguro escolar.
9. Facilitar su participación en las organizaciones estudiantiles, actividades extra programáticas realizadas al interior o exterior del colegio, así como en las ceremonias donde participen sus compañeros de colegio. Excepto si hay contraindicaciones específicas del médico.
10. Permitirles asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluadas de forma diferencial o ser eximidas en los casos que por razones de salud así proceda.
11. Respetar la eximición de las estudiantes que hayan sido madres de las clases de Educación Física hasta el término del

- puerperio. Asimismo, en casos calificados podrán ser eximidas por recomendación de su médico tratante.
12. Evaluarlas según los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación.
 13. Otorgarles todas las facilidades para compatibilizar su condición de estudiantes y de madres durante el período de lactancia.
 14. Orientar a la alumna para que conozca las redes de apoyo a las que puede acudir y de esta forma poder acceder a sus beneficios. De acuerdo a esto se especifica a continuación las redes principales:
 - Acudir al consultorio respectivo donde automáticamente se le incorporará al Programa Chile Crece Contigo.
 - Solicitar en el establecimiento información de JUNAEB sobre la Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE) y sobre el Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes.
 - Cualquier denuncia por incumplimiento o trasgresión de los derechos de las alumnas embarazadas deben realizarse en www.ayudamineduc.cl; en alguna Oficina de Atención Ciudadana AYUDAMINEDUC o en los Departamentos Provinciales de Educación respectivos.

Art 65° . - Protocolo de acción ante toma de conocimiento de embarazo

- a) **Comunicación al colegio:** La estudiante que comunica su condición de maternidad o de embarazo a docente y directivo del establecimiento debe ser acogida, orientada, acompañada y respetada en sus derechos, procurando guardar la discreción adecuada que permita a la alumna establecer vínculos de confianza iniciales con su colegio que permitan favorecer el proceso de apoyo que el establecimiento ha diseñado para estos casos con el fin de evitar la deserción escolar y procurar la protección de dicha alumna.
- b) **Citación al apoderado y conversación:** En conocimiento por parte de la autoridad directiva y de la alumna en condición de embarazo, el Profesor Jefe y/o el Director del

establecimiento realizan la citación al apoderado de la estudiante y se registra la citación en la hoja de observaciones de la estudiante. En la entrevista con el apoderado El Profesor (a) Jefe y/o el Director registra da a conocer el protocolo de acción que se implementará para que la alumna continúe con sus actividades y no pierda su año escolar. También se deben recopilar antecedentes relevantes de la estudiante embarazada tales como estado de salud, meses de embarazo, fecha posible del parto y solicitud de atención y certificado médico. El apoderado firma los compromisos para que la estudiante continúe asistiendo al colegio.

- c) **Determinación de un plan académico para la estudiante:** La Coordinadora Académica del establecimiento analiza la información recogida y elabora una programación del trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la alumna embarazada que le permita desenvolverse de manera normal en el colegio y al mismo tiempo pueda cumplir con los cuidados y controles de su condición de embarazo. Esta programación de trabajo escolar, así como de los procesos evaluativos para la estudiante en condición de embarazo son coordinadas entre los profesores de los distintos ramos e informada a las autoridades directivas del establecimiento.

XVIII: - PROTOCOLO DE PREMIACIÓN A ALUMNOS DESTACADOS

Cada uno de los alumnos premiados, asistirán junto con su familia a una ceremonia de fin de año en el establecimiento, donde serán destacados con una medalla y/o diploma y será parte del cuadro de honor que se publica en la página web del colegio al término del año escolar.

Art. 66°. - Premiación al rendimiento académico

Se premiará a solo un alumno por curso en las categorías de 1°, 2° y 3° lugar en rendimiento, dado por su promedio general anual. Si existiese más de un estudiante que obtuviere el mejor promedio de notas de su curso se tomará en cuenta, para dirimir, las décimas y centésimas de su promedio. Existirá además un reconocimiento académico especial sólo para alumnos de IV° Medio, que se otorga en la licenciatura a un sólo alumno de la generación,

llamado **Premio Príncipe de Gales**, que destaca con un galvano a aquel alumno no sólo con el mejor promedio de los cuatro años de la enseñanza media, sino que también a criterio de sus docentes y directivos refleje verdaderamente el espíritu del Príncipe de Gales.

Art. 67°. - Premiación mejor compañero

Se premiará a un alumno por curso que represente todos los valores de la amistad como el respeto, solidaridad, trabajo en equipo, empatía, entre otros. Este reconocimiento será entregado por votación de los propios compañeros de curso.

Art. 68° - Alumnos destacados en talleres

Los alumnos destacados en talleres deportivos y Prevención de riesgos, serán premiados por su habilidad y responsabilidad, demostrando un comportamiento acorde a un estudiante de este colegio y cuiden los insumos y materiales de los que dispongan para desarrollar sus talentos en el establecimiento. La elección de los estudiantes estará a cargo del profesor guía de dicho taller.

Art. 69°. -Mejores lectores

Se premiará a los alumnos de Primer año de Educación General Básica que haya logrado un Dominio Lector esperado para su nivel en cuanto a velocidad lectora, entonación y expresión. La premiación de los mejores lectores de primero básico se realizará durante el mes de noviembre. Los premios que recibirán los alumnos destacados en esta área serán un libro de cuentos.

Art. 70. - Destacados por asistencia

Se premiará a los 3 alumnos con mejor asistencia a clases de su curso, considerando sobre el 90%.

XIX.- PROTOCOLO DE ACCION ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Art. 71.- Se entenderán como acciones constitutivas de vulneración de derechos:

- a) No se atiendan las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario o vivienda.
- b) No se proporcione atención medica básica.
- c) No se brinde protección y/o se exponga al menor a situaciones de riesgo vital.
- d) Exista un maltrato físico o psicológico hacia el menor por parte de algún familiar.
- e) Cuando el menor este expuesto a situaciones de consumo de alcohol o drogas al interior del hogar.

Art. 72.- Ante la toma de conocimiento de algunas de las vulneraciones descritas en Art. 71, se procederá de la siguiente manera:

- a) Será el encargado de convivencia escolar quien mediante elaboración de acta tomará conocimiento de la vulneración, la que puede ser notificada por cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Será el encargado de convivencia escolar quien iniciará un proceso de indagación de los hechos planteados, este proceso no debe exceder los 5 días hábiles desde la toma de conocimiento de los hechos, y contemplará:
 - 1. Toma de declaración del afectado.
 - 2. Información a los apoderados del afectado.
 - 3. Toma de declaración de aquellos mencionados por el afectado.
 - 4. Elaboración de informe concluyente y notificación del apoderado.
 - 5. Notificación de las autoridades pertinentes en caso de concluir vulneración de derechos o alguna causal de delito.
- c) Durante lo que dure la investigación, se mantendrán las medidas de resguardo necesarias para la supuesta víctima, que incluyan la intimidad y la identidad del estudiante, acompañamiento al interior del colegio y no indagaciones que

no sean propias del encargado de convivencia.

- d) Se dispondrán durante la indagación, y posterior a aquel si fuese necesario, de medidas formativas y de acompañamiento pedagógico para el alumno y que no provoquen desmedro en su rendimiento académico.
- e) Se dispondrá de un plan de acompañamiento sico-social hacia el estudiante, el que consistirá en entrevistas periódicas con el el Coordinador del área formativa.
- f) Si el involucrado en la vulneración es un adulto con trato directo con el menor al interior del colegio se dispondrán de las medidas necesarias para no permitir el contacto con el estudiante mientras se realice la investigación.

XX.- Protocolo de acción ante situaciones de porte, consumo o venta de drogas y alcohol en el establecimiento.

Art. 73°. - En cuanto a la sospecha de venta de droga o alcohol al interior del establecimiento se activará el siguiente protocolo:

- a) Todos los antecedentes e involucrados se mantendrán en absoluta reserva, resguardando los derechos de los menores.
- b) Se mantendrá el resguardo y derecho de posible inocencia sobre los acusados en todo momento.
- c) Se citará en forma inmediata al apoderado o tutor del menor para poner al tanto de lo sucedido a quien se mantendrá informado durante todo el procedimiento de los resultados de la investigación. De no presentarse, la investigación se realizará frente a integrante del Comité de Convivencia Escolar y sus resultados se darán a conocer al apoderado o tutor cuando este se presente.
- d) Será el encargado de convivencia escolar quien realizará la investigación oficial con levantamiento de acta.
- e) En caso de ser declarada la falta y el delito se dispondrá, considerando los atenuantes y agravantes, a la aplicación de la normativa establecida en presente reglamento interno en su Art. 31°.
- f) Se pondrá en conocimiento a las autoridades respectivas de la acción constitutiva de delito.
- g) De igual forma será el Encargado de Convivencia Escolar, quien

en conjunto con los apoderados y bajo levantamiento de acta, dispondrán de las medidas de apoyo e intervención, tanto a nivel escolar como a nivel familiar que se dispondrán para el alumno, las que podrán ser:

1. Apoyo sico-social por parte del Coordinador del Área Formativa en entrevistas semanales.
2. Apoyo de especialistas por parte de la familia, ya sea, psicólogo, consultorio o centro de salud.

Art. 74.- En caso de enfrentar un caso delito flagrante de venta de droga o alcohol, se procederá según consta en letras a), c), e), f) y g) del Art.-73

Art. 75°. - En cuanto al porte o consumo de drogas y alcohol, se considerará lo siguiente:

- b) Como colegio se impondrá el trabajar junto a la comunidad en base a una cultura de prevención del consumo de alcohol y drogas.
- c) El porte o consumo de alcohol o drogas al interior del colegio, y el llegar en evidente estado al colegio de haberlas consumido, está tipificado como falta grave según establece el Art. 26°, letras d), e) y f) del presente reglamento, aplicándose las sanciones establecidas en los Art. 27° y 28°, teniendo presente los atenuantes y agravantes a considerar.
- d) Se procederá de igual forma que la letra g) del Art.69

XXI.- Protocolo de acción en caso de tomas al interior del colegio o de actos que sean constitutivos de delito en cuanto a la infraestructura del mismo.

Art.76°. - Se considera como "TOMA" a un acto de fuerza que no constituye un medio legítimo de emitir opinión ni forma parte del contenido del derecho a manifestarse. Es un comportamiento antijurídico que no respeta los derechos de los demás, facultando al establecimiento para solicitar a carabineros del desalojo del mismo.

Art. 77°. - Se considerarán actos constitutivos de delito en cuanto al bien mueble e inmueble a todo acto originado por toma, que tenga por fin destruir en todas sus expresiones ya sea material pedagógico, libros de clases, muebles escolares o parte de la infraestructura del colegio.

Art. 78°.- Será el encargado de Convivencia Escolar quien dispondrá de 5 días hábiles, una vez terminada la toma, para levantar acta y determinar los responsables de los actos establecidos en Art. 76 y 77.

Art. 79°. - Se citarán a los apoderados de los alumnos involucrados donde se les dará a conocer los resultados de la investigación.

Art. 80°- las acciones establecidas en Art. 76° y 77° serán consideradas como faltas gravísimas, según instruye el presente reglamento en su Art. 29. Y se dispondrán de las sanciones establecidas en los Art. 30° y 31°, considerando los atenuantes y agravantes.

XXII.- Proceso de Admisión

Art. 81°.- Nuestro proceso de Admisión se rige bajo la normativa ministerial de la ley 20.845, Ley de Inclusión escolar. Y debe considerar:

1. Adherir al Proyecto Educativo del Colegio, el que deberá conocer en www.principedegales.cl y firmar aceptándolo al momento de inscribir a su hijo(a) como postulante al colegio.
2. Comprometerse en la aceptación del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, el que deberá conocer en www.principedegales.cl y firmar aceptándolo al momento de inscribir a su hijo(a) como postulante al colegio.
3. Conocer y aceptar el valor de la colegiatura

XXIII.- Reglamento de becas

Art. 82° BECA DE ESCOLARIDAD: Se entenderá como tal la exención total o parcial del cobro mensual de colegiatura del alumno durante un período escolar.

Art. 83° QUIENES OPTAN AL BENEFICIO

Todos los alumnos que cuyas familias acrediten problemas socio económicos serios y que cumplan con los requisitos fijados por el Establecimiento educacional.

Art. 84° REQUISITOS DE POSTULACIÓN

- 1.- Responder una encuesta entregada por el colegio.
- 2.- Presentar documentación que avale declaración de situación económica deficitaria.
 - Liquidación de sueldo o jubilación.
 - Finiquito en caso de cesantía.
 - Certificado de cotizaciones AFP último año.
 - Pago de dividendo o arriendo.
 - Pago de servicios básicos.
 - Certificado de pensión alimenticia
 - Declaración simple de ingresos para trabajadores independientes
 - Índice CAS
 - Declaración anual de impuestos
 - Certificado médico que acredite enfermedad crónica o invalidez de algún miembro de la familia nuclear.
 - Certificado de alumno regular y certificado de pago de otros hijos estudiando en otra institución educacional.
 - Cualquier otra documentación que estime conveniente presentar para la obtención del beneficio.
- 3.- Presentar toda documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.
- 4.- Concurrir a una entrevista en el momento oportunamente informado.

Art. 85° PLAZOS DE POSTULACIÓN.

- 1.- Postulación a beca entre el 15 y el 30 de octubre
- 2.- Estudio de los antecedentes por la comisión de calificación y selección de becas del 2 al 25 de noviembre.
- 3.- Apelación 1° al 10 de diciembre.

Art. 86° COMISIÓN ENCARGADA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BECAS

- 1.- Un representante de la Dirección del colegio.
- 2.- Un representante de los padres y apoderados.
- 3.- Un representante del Consejo de Profesores.

La comisión recabará toda la información para determinar la asignación de Beca, vía formulario entregado por el apoderado y los antecedentes entregados por el profesor jefe.

Art. 87° MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DEL FORMULARIO DE POSTULACIÓN

El Formulario de postulación se dividirá en 3 Item.

- 1.- Situación socio económica familiar.
- 2.- Antecedentes académicos del alumno, de acuerdo a sus capacidades.
- 3.- Compromiso del apoderado con el proceso educativo del alumno y del establecimiento.

Art. 88° PUNTUACIÓN:

La puntuación máxima a obtener será de 10 puntos, partiendo de que cada Ítem tendrá la siguiente valorización.

- Ítem 1.- = 5 puntos
Ítem 2.- = 3 puntos
Ítem 3.- = 2 puntos

Art. 89° ENTREGA DE RESULTADOS

La comisión entregará los resultados del estudio realizado a la Dirección del colegio para que este comunique por escrito la resolución a los apoderados de la postulación. La que deberá ser a más tardar el 1° de Diciembre, teniendo estos un plazo de 10 días

para apelar a la decisión de la comisión.

Art. 90° APELACIÓN

La apelación deberá hacerse por escrito al Director del colegio, el cual resolverá la situación en un plazo no superior a 7 días hábiles.

Art. 91° CUANDO SE PIERDE EL DERECHO A BECA

Perderá el derecho a beca, aquellos apoderados que entreguen datos que no se atengan a su realidad socio - económica.

XXIV.- PROTOCOLO QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL.

Art. 92° DEFINICIONES: Para los efectos de lo establecido en la presente circular, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación de Chile'.

- a) GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas*.
- b) IDENTIDAD DE GÉNERO: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- c) EXPRESIÓN DE GÉNERO: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- d) TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

En el presente documento, se entenderá "trans" a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Art. 93° PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA RESPECTO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

- a) DIGNIDAD DEL SER HUMANO. De conformidad a lo establecido en el literal n) de la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad.
- b) INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. De conformidad a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 3° de la Convención de Derechos del Niño, todo niño o niña tiene "el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada".
- c) NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. El principio de no discriminación arbitraria, encuentra su fundamento primero en la garantía constitucional de igualdad ante la Ley, establecida en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.
- d) PRINCIPIO DE INTEGRACION E INCLUSIÓN. Según lo prescrito en el artículo 3 de la Ley General de Educación, que precisamente instaura el principio de integración e inclusión, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.
- e) **PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.** Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño descritos anteriormente, el artículo 5° la Ley N° 21.120, reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

- PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD: toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
- PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO: los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren Vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta LEY.

Art. 94° GARANTÍAS ASOCIADAS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

- a) El derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Según lo dispuesto en el artículo 4 literal a) de la Ley N° 21.120, toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como a expresar su orientación sexual.
- a) El derecho al libre desarrollo de la persona. En efecto, el artículo 4, literal c) de la Ley N° 21.120, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse plenamente, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

- b) El derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- c) El derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
- d) El derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- e) El derecho a participar, a expresar su opinión libremente y ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- f) El derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- h) El derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún ámbito de la trayectoria educativa.
- i) El derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- j) El derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Art. 95° OBLIGACIONES DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Los establecimientos educacionales deben propender a generar climas de buena convivencia escolar y asegurar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, lo que se traduce en una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos

educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes.

Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Así lo dispone el catálogo de derechos y deberes de los miembros de las comunidades educativas instaurado en el artículo 10 de la Ley General de Educación, que contempla, respecto de todos ellos, la necesidad de mantener relaciones de respeto mutuo, tolerancia, en que se respete la integridad física y psíquica, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o que impliquen un maltrato en cualquiera de sus formas.

Los sostenedores, directivos, docentes, educadores, asistentes de la educación, así como los demás miembros que componen la comunidad educativa, tienen la obligación de respetar y promover los derechos que asisten todos los niños, niñas y estudiantes, sin distinción. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en tanto representan aspectos mínimos de protección y respeto que son inherentes a todas las personas que componen una sociedad democrática".

De la misma manera, los sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

Art. 96° PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

El padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado de los niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento

educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

Para ello, deberán solicitar de manera formal una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, rector/a o director/a, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a 5 días hábiles. El contenido de aquél encuentro, deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente. Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas básicas de apoyo, establecidas en el punto 6 de esta Circular, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de los y las estudiantes transgénero en el establecimiento. Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario a través del mecanismo dispuesto en este numeral. De la misma manera, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el alumno o alumna en cuestión, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Art. 97° MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN CASO DE ALUMNOS Y ALUMNAS TRANS.

- a) APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA: Las autoridades del establecimiento velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe -o quien cumpla labores similares- la niña, niño o estudiante y su familia, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal

como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima' 2.

b) **ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:** Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

c) **USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según los términos y condiciones especificados por los solicitantes y de acuerdo con lo detallado en el punto 5. En los casos que corresponda, esta instrucción deberá ser impartida además a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión

del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

- d) USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social del niño, niña o adolescente, para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros.
- e) PRESENTACIÓN PERSONAL: El niño, niña o estudiante trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Aquella circunstancia deberá ser consignada en el reglamento interno, en su apartado pertinente, a fin de resguardar este derecho como parte integrante de la manifestación de su identidad de género.
- f) UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS: Se deberán entregar las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral. Entre dichas adecuaciones, se podrán considerar baños inclusivos¹³ u otras alternativas consensuadas por las partes involucradas.

XXV. Protocolo de actuación en caso de deserción escolar

Art. 98°. En caso de detectar que algún alumno o alumna esta con síntomas de deserción se implementará:

- a) Citación urgente al apoderado o familiar directo para recabar información.
- b) Dar las facilidades, considerando los antecedentes, para que alumno o alumna continúe con su proceso de aprendizaje.
- c) En caso de observar vulneración de derechos se notificará a las autoridades respectivas.

Artículo Final.- En caso que se verifique cualquier conducta no prevista taxativamente en este reglamento, la Dirección del colegio convocará a sesión extraordinaria del Comité de Convivencia Escolar, la que conociendo de los antecedentes del caso y ajustándose a normas de prudencia, razonabilidad y equidad dictará una resolución vinculante y que sienta precedentes. Regirá en este caso el procedimiento de aplicación general.

**REGLAMENTO INTERNO
EDUCACION PARVULARIA
PRÍNCIPE DE GALES**



Preámbulo

Considerado:

1° Que existe la necesidad de establecer un marco regulatorio con normas claras y precisas sobre conductas e inconductas, tanto de alumnos como de apoderados;

2° **Que** los deberes y derechos de las personas y de los alumnos de educación parvularia deben estar debidamente respaldados y garantizados mediante procedimientos previamente establecidos y conocidos;

3° Que la imposición de sanciones, como consecuencia de inconductas, debe garantizar tanto la reformatión de la conducta cuanto la reparación de los derechos de terceros; y,

4° Que es menester establecer mecanismos y órganos destinados a asegurar procedimientos reglados en materia de convivencia y mediación escolar.

Tenemos a bien dictar el presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar de Educación Parvularia del Colegio Polivalente Príncipe de Gales -

I.- MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se sustenta principalmente en los siguientes referentes normativos:

Art. 1.- Normativa Internacional

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: donde se reconoce expresamente los derechos de niños y niñas, mandando a los Estados para asegurar bienestar y protección social. También promueve como pilares de la educación el respeto, la tolerancia, la comprensión y la amistad.
- b) Convención Internacional de los Derechos del Niño: es el texto jurídico más relevante en cuanto a reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho, ratificada por Chile en el año 1990, se rige por 4 principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección y su participación en las decisiones que los afecten.

Art. 2.- Normativa Nacional

- a) Constitución Política de la República: donde se establece que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, debiendo el Estado promover la Educación Parvularia.
- b) Código Procesal Penal: su aplicación es relevante en materias de reglamentos internos, puesto que establece la denuncia obligatoria de directores, inspectores y docentes de establecimientos educacionales ante delitos que afecten a niños y niñas, y que hubieran tenido lugar, o no, en dicho establecimiento.

- c) Código Penal: contempla figuras específicas en relación con la vulneración de la integridad física o psíquica de niños y niñas que son constitutivas de delitos, y por tanto obliga a la comunidad educativa a denunciarlas cuando se presentan. Cabe destacar que recientemente se creó una nueva figura penal que castiga el menoscabo físico o el trato degradante que se ejecute en contra de un niño o niña. Se considera una figura agravada, cuando el adulto que cometiera el delito tiene un deber de cuidado, es decir, esta figura se aplica para los contextos de las comunidades educativas, lo cual se relaciona directamente con el contenido de los Reglamentos Internos
- d) Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 11 de diciembre de 1967, del Ministerio de Salud, que fija el Código Sanitario. Debe tenerse presente sus normas especialmente en lo relativo a la higiene en los lugares de trabajo, elaboración y manipulación de alimentos, y de higiene y seguridad del ambiente.
- e) Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: sostiene que todos los niños y las niñas que asisten a los establecimientos de Educación Parvularia que cuenten con RO, estarán protegidos por un seguro del Estado, en el caso de accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios.
- f) Decreto Supremo N° 156, de 12 de marzo de 2002, del Ministerio del Interior, que aprueba el plan nacional de protección civil, respecto a protocolos de accidentes y prevención de los mismos: Esta norma otorga definiciones, protocolos y procedimientos frente a un accidente o una emergencia dentro de los establecimientos educacionales.

- g) Resolución Exenta N° 51, de 2001, Ministerio de Educación que aprueba el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), desarrollado por la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: este es el instrumento articulador de las acciones institucionales e intersectoriales y tiene como propósito reforzar las acciones y condiciones de seguridad en las comunidades educativas.
- h) Ley N° 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación: establece una tutela especial de protección frente a vulneraciones de derechos generadas por discriminación arbitraria. Esto es de vital importancia para los reglamentos internos, puesto que no pueden contener normas que arbitrariamente priven, perturben o amenacen el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de niños y niñas, u otro miembro de la comunidad educativa.
- i) DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación: consagra derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y, en específico, el artículo 46 exige para obtener RO un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.
- j) Decreto Supremo N°315, Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del RO del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media: establece que el reglamento interno debe regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, garantizando un justo procedimiento, en el caso que se contemplen sanciones. Cabe señalar que, además, el reglamento

interno deberá incluir: protocolos de actuación en caso de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar, además de un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares. Las sanciones no pueden incluir condiciones o normas que afecten la dignidad de las personas, ni que contravengan la normativa educacional vigente, y solo se podrán aplicar aquellas que sean de público conocimiento, y que estén señaladas en el reglamento interno, como, por ejemplo; multas, servicio a la comunidad educativa, disculpas, etc.

- k) Decreto Supremo N°128, Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia: este decreto se dicta en virtud de la Ley N° 20.832, y establece que para otorgar la certificación de funcionamiento, los establecimientos deberá contar un reglamento interno que deberá acompañar la solicitud de autorización, debiendo contener políticas de promoción de los derechos del niño y niña; orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia.
- l) Decreto Supremo N° 548, Educación, que establece requisitos de planta física y de seguridad de los establecimientos educacionales, contiene normas y requisitos que resguardan la seguridad del entorno, del emplazamiento y del propio local escolar.
- m) Decreto Supremo N° 977, Salud, establece las condiciones sanitarias a que deberá ceñirse la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, que debe considerarse espacialmente en

establecimientos educacionales donde se prepara alimentación para los párvulos.

II.- PRINCIPIOS INSPIRADORES

Art. 3.- Dignidad del Ser Humano

La dignidad humana es un atributo que no hace distinciones y se aplica a todos los seres humanos, más allá de sus características o creencias, es decir, la dignidad no se otorga ni se quita puesto que es propia de cada hombre y mujer, sin embargo, puede ser vulnerada. Todo reglamento interno, tanto en su forma como en su contenido, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa, y especialmente la dignidad de los párvulos puesto que, por sus

características etarias y el desarrollo progresivo de la autonomía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Art 4.- Niños y Niñas Sujetos de Derecho

Históricamente niños y niñas fueron considerados como objetos de protección y se les señalaba como pasivos receptores de decisiones tomadas por adultos en función de lo que esos adultos consideraban. Hoy, y de la mano de Convención de los Derechos de Niño, se asume que niños y niñas son sujetos de derecho, es decir, que sus necesidades deben ser satisfechas no por beneficencia sino porque es un derecho que debe ser garantizado por los adultos y las instituciones, así como ejercido por niños y niñas. Dado lo anterior, los párvulos son titulares de derechos, con capacidad de ejercerlos progresivamente de manera autónoma. Niños y niñas, tienen intereses, necesidades, opiniones y motivaciones

particulares, las que deben ser respetadas y consideradas en la gestión del establecimiento educativo, en su diversidad, tanto a nivel de grupo como en su individualidad.

Art 5.- Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un principio orientador que ordena las decisiones de la comunidad educativa. Nos referimos a que en cualquier decisión que pudiere afectar a los niños y niñas debe tenerse como objetivo principal garantizar el ejercicio de sus derechos. Este principio debe enfocar y circunscribir todo el quehacer de la comunidad educativa, posicionando a los párvulos como sujetos de derecho. Su puesta en práctica se da a través de acciones orientadas al desarrollo integral y bienestar de los párvulos.

1. **Autonomía Progresiva de Niños y Niñas:** El principio de autonomía progresiva releva que niños y niñas ejercerán sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades. Esto quiere decir que las y los adultos a cargo de ellos y ellas deben orientar y acompañar la toma de decisiones, considerando "los intereses y deseos del niño, así como la capacidad del niño para la toma de decisiones autónomas y la comprensión de lo que constituye su interés superior"⁷ El rol e injerencia de los adultos en la toma de decisiones sobre la vida de los párvulos irá variando gradualmente de acuerdo con la evolución de sus facultades.
2. **No Discriminación Arbitraria.** Tanto las normas de convivencia como los procedimientos de los reglamentos internos y las posibles sanciones deben aplicarse respetando los derechos fundamentales y sin distinciones arbitrarias fundadas en diferencias de género, raza, religión, nacionalidad, edad,

orientación u otra. Siempre se debe considerar que todas las personas que componen la comunidad educativa son diversas en sus características e iguales en sus derechos.

3. **Equidad de Género.** Tal como lo señala la Política Nacional de Convivencia Escolar, los reglamentos internos deben resguardar a todas las personas, independiente de su género u orientación sexual. Todos los niños y niñas tienen el derecho a ser tratados y protegidos con el mismo respeto y valoración, reconociendo que todos y todas son distintos, únicos y tienen iguales derechos.
4. **Participación.** El reglamento interno es un instrumento de gestión que regula la forma de operar de los establecimientos, así como las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, en su elaboración, implementación y modificación se debe considerar la participación de ellos y ellas. Esto se debe resguardar especialmente con niños y niñas, quienes tienen derecho a expresar su opinión y a que esta sea considerada en los asuntos que les afecten
5. **Interculturalidad.** Tanto el proceso educativo como el contenido del reglamento interno deben reconocer y respetar a cada niño, niña y sus familias en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión, tradiciones e historia. Esto implica que los establecimientos deben ampliar su mirada al definir normas, respetando la idiosincrasia de cada familia, en la medida que esta no vulnere los derechos de toda la comunidad. Se espera que la comunidad educativa potencie la construcción de un PEI inclusivo, en el que se avance desde la folklorización al real diálogo de las culturas.

III. Derechos y deberes de la comunidad

Art.6.- Son derechos del alumno de párvulos.

1. A ser valorado, apreciado y aceptado en su condición de persona integrante de la comunidad escolar.
2. A participar con igualdad de oportunidades, frente a todos sus compañeros, en las actividades del colegio.
3. A ejercer el derecho de petición y a manifestar a la autoridad sus inquietudes y discrepancias respecto a temas y decisiones que les afecten, siempre dentro de los cánones de respeto y educación, en forma verbal o escrita.
4. A acceder a los beneficios del sistema público de accidentes escolares sin más condiciones que las establecidas en la ley.
5. A ser reconocido, apreciado y estimulado por las conductas positivas logradas en su actividad de estudiante.
6. A beneficiarse de los procedimientos de mediación.

Art.7.- Son deberes del apoderado de párvulos

1. De comprender los derechos de sus pupilos y, desde esa perspectiva, convertirse en un modelo de acompañamiento que permita un claro correlato entre las prácticas al interior de la comunidad escolar y al interior de la familia.
2. De cumplir con lo solicitado por el colegio en cuanto a el asesoramiento externo de especialistas calificados ante la ocurrencia de trastornos conductuales, emocionales y/o pedagógicos del alumno, presentando la documentación en los plazos exigidos.

3. De concurrir al establecimiento requiriendo información y presentar solicitudes dentro de los cánones del respeto a las personas.
4. De asistir en la fecha y hora citada por algún miembro de la comunidad educativa para entrevista personal referida a temas de rendimiento escolar, asistencia, puntualidad o problemas disciplinarios y, asimismo, de asistir a las reuniones de apoderados.
5. De comprender que la asistencia a clases es un pilar fundamental en que descansa la educación, por lo tanto deberá procurar el 100% de asistencia de su pupilo.
6. De comunicar al colegio las necesidades especiales de su pupilo de orden educacional o médico, acompañando los certificados profesionales que así lo acredite.
7. De comunicar al colegio en forma oportuna situaciones de tuiciones y/o mandatos legales que impongan medidas especiales o de restricción a alguno de los padres o apoderado, presentando al efecto las resoluciones judiciales que lo ordenan.
8. De mantener permanentemente actualizados en el colegio las direcciones, teléfonos y mails, como cualquier otro dato relevante relacionado con ellos y el alumno, lo que es de suma importancia en casos de urgencias y/o accidentes escolares.
9. De velar por la correcta presentación personal de sus pupilos.
10. De abstenerse de interrumpir el normal funcionamiento en las horas de clases, evitando, entre otros, realizar trámites

personales y/o consultas médicas que impliquen retirar a su pupilo durante el horario de clases.

11. De revisar regularmente la información publicada en la página WEB del colegio www.principedegales.cl
12. El no cumplimiento de los deberes establecidos en el presente artículo, facultará al establecimiento para exigir el cambio de apoderado.

Art.8.- Son derechos del apoderado de párvulos.

1. A beneficiarse de los derechos consagrados en el artículo 9° de este reglamento, en cuanto a su calidad de adultos les correspondiere.
2. A recibir información periódica sobre rendimiento y conducta de su pupilo.
3. A entrevistarse con cualquier miembro de la planta docente o directiva del colegio
4. A postular para formar parte de la directiva de curso Centros de Padres y/o Consejos Escolares.
5. A ejercer el derecho de petición y a manifestar a la autoridad sus inquietudes y discrepancias respecto a temas y decisiones que les afecten, siempre dentro de los cánones de respeto y educación, en forma verbal o escrita.

IV.- FUNCIONAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL CICLO PÁRVULOS DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 9.- El funcionamiento de la educación parvulario es al interior del establecimiento ubicado en San Gumersindo # 254, sin embargo, para efectos de funcionamiento su ingreso y retiro es por la calle Constantino.

Art. 10.- De los horarios.

1. El nivel Kínder inicia su jornada a las 08:00 horas y termina a las 12:30 horas.
2. El nivel Pre kínder inicia su jornada a las 14:00 horas y la finaliza a las 18:00 horas.

Art. 11.- Del retiro.

1. El retiro debe realizarse en forma puntual, sin excepciones, y debe ser realizado por el apoderado, de no ser así, debe informar vía agenda quien será el encargado de retirar al alumno.
2. De existir alguna necesidad de retiro anticipado del alumno, debe justificarse ante la Educadora y firmar el libro de retiro anticipado de alumno ante ella.
3. Se solicita agendar visitas a medico fuera del horario de clases para no interrumpir su jornada habitual.

Art. 12.- Del atraso: Considerando que la puntualidad es fundamental para alcanzar los niveles de formación acorde con el desarrollo del alumno es que:

1. Será responsabilidad del apoderado enviar en forma oportuna al alumno a su jornada escolar.

2. De incurrir en atrasos reiterados se citará a entrevista con insectoría y educadora de párvulos para llegar a acuerdos.

Art.13.- De la asistencia.

1. Es el apoderado el responsable de enviar a su hijo a clases.
2. Toda inasistencia debe ser justificada vía agenda o certificado médico según corresponda.
3. El colegio no está autorizado para suministrar medicamentos a los alumnos.
4. En caso de estar enfermo el alumno debe incorporarse a clases con su certificado de alta correspondiente.

Art.14.- Organigrama:

- ✓ Director y Encargado de Convivencia Escolar: Roberto Barrientos Carrera.
- ✓ Sub Directora: Isidora Pérez Arab
- ✓ Coordinadora Académica: Verónica Galdámes
- ✓ Delegada de Inspectoría: Yineska Morillo
- ✓ Educadora de Párvulos:.
- ✓ Asistente de Párvulos: Magaly Méndez

Art. 15.- Del uso de uniforme escolar. Será de uso diario para los niveles kínder y prekínder el buzo institucional de nuestro colegio, adicionalmente también serán permitidos como accesorios de complemento y abrigo guantes, bufandas, gorros azul marino y parka azul marino por sobre el polar.

Art.16.- De las normas de Admisión.

1. Adherir al Proyecto Educativo del Colegio, el que deberá conocer en www.principedegales.cl y firmar aceptándolo al momento de inscribir a su hijo(a) como postulante al colegio.
2. Comprometerse en la aceptación del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar de Educación Parvularia, el que deberá conocer en www.principedegales.cl y firmar aceptándolo al momento de inscribir a su hijo(a) como postulante al colegio.
3. Conocer y aceptar el valor de la colegiatura
4. Cumplir con la edad reglamentaria estipulada por el Ministerio de Educación en los cursos iniciales:
 - Pre Kínder: 4 años cumplidos al 30 de Marzo
 - Kínder: 5 años cumplidos al 30 de Marzo

Art. 17. Cobros y pago de mensualidad. Nuestro Colegio es de financiamiento compartido y los valores son establecidos por normativa ministerial

Art. 18. De los materiales Los materiales solicitados a los apoderados están sujetos a la normativa vigente y serán solicitados vía página web previo al inicio del año escolar y debe ir rotulado con el nombre del alumno y entregado a la educadora antes o al inicio del año escolar vigente.

Art.19.- De las salidas pedagógicas.

1. Las salidas pedagógicas son actividades programadas por el colegio para llevarse a cabo fuera de él como parte de la actividad curricular, siendo por lo tanto la asistencia a ellas de carácter obligatorio. Las normas relativas a las salidas pedagógicas son aplicables a las visitas a terreno y,

en lo que resulte aplicable. En E. parvularia los alumnos deberán ir acompañados por un adulto cada 5 alumnos.

2. El apoderado recibirá oportuna notificación del colegio acerca de la actividad junto con una papeleta o colilla de autorización de asistencia de su pupilo por intermedio de la agenda escolar, la que deberá devolver al colegio firmada por el mismo conducto con un mínimo de 04 días hábiles para su tramitación ministerial

Art.20.- Del servicio de alimentación.

1. Nuestro colegio no ofrece servicio de alimentación a sus alumnos.
2. Para el nivel parvulario los alumnos deben traer una colación diaria que este bajo las normas de alimentación saludable, vale decir, no enviar aquellos alimentos que tengan en su etiquetado algún sello negro.

Art.21.- Medios de transporte. Nuestro colegio no tiene convenio con ningún medio de transporte.

V.- NORMAS DE SEGURIDAD

Art.22.- Plan de Seguridad. La educación parvularia está inserto en cuanto a actividades y funcionamiento a nuestro PISE, el que se encuentra en anexo del presente reglamento.

Art.23.- Protocolo en caso de accidente.

1. Estará inserto dentro de nuestro Plan de Convivencia Escolar charlas inductoras en cuanto a la Prevención de Accidentes tanto en el desplazamiento de ida y regreso a nuestro colegio

como durante su permanencia, enfocadas a todos los niveles educativos.

2. Será responsabilidad del Coordinador del área Formativa y de la Educadora de Párvulos el elaborar una campaña por semestre dirigida a los alumnos de pre básico, básico y media que oriente el correcto juego al interior de nuestro colegio con el propósito de prevenir accidentes.
3. Ante la ocurrencia de un accidente sucedido en el trayecto de ida o regreso, será responsabilidad del apoderado notificar a su llegada a personal de Inspectoría lo sucedido para iniciar el Protocolo de actuación en caso de accidente.
4. Ante la ocurrencia de un accidente al interior del colegio se iniciará el precedente Protocolo:
 - a. Todo alumno (a) accidentado recibirá una pronta y oportuna atención, entregándosele además el Seguro Contra Accidentes.
 - b. Según sea la gravedad del accidente el alumno (a) se dirigirá a enfermería para ser evaluado, de no poder acceder a propia voluntad será trasladado por medio de los elementos disponibles existentes en nuestro colegio, vale decir, silla de ruedas, camilla, inmovilizador de cuello o de la manera que determine la urgencia.

- c. Una vez evaluada la gravedad del accidentado se procederá a notificar a su apoderado, si así lo amerita el colegio dispondrá de los medios para dirigirse lo más pronto posible al centro hospitalario, siendo responsabilidad del apoderado llega en forma oportuna al centro asistencial y determinar las acciones a seguir.
- d. De no existir riesgo vital, se le informará al apoderado quien determinará las acciones a seguir.

VI.- HIGIENE Y SALUD

Art. 24.- La higiene y la salud constituyen dos elementos básicos para entregar una Educación Parvularia de calidad, que respete y promueva el bienestar integral de los párvulos.

Art.25.- Los alumnos de educación parvularia contarán con baños unisex, según normativa, más una tina en caso de emergencia sanitaria de los alumnos.

VII.- Normas de convivencia

Art.26.- La convivencia con las personas constituye, en los primeros años de vida, un aspecto clave para la formación integral de niñas y niños, para potenciar los procesos de construcción de la identidad y para el desarrollo de la autonomía. Aprender a convivir es un proceso interactivo, en el que confluyen un conjunto de elementos y factores que se relacionan fundamentalmente con el conocer, disfrutar y estimar a los otros, en un contexto de respeto y mutua colaboración.

Art. 27.- Considerando los atenuantes de edad en los alumnos se aplicará medidas sancionativas a inconductas con el criterio según

corresponda la falta, teniendo por fin último en generar aprendizaje de la falta más que el cumplimiento de castigo.

Art.28.- Solo ante situaciones de descontrol de impulsos por parte del alumno o alumna se solicitará la presencia inmediata del apoderado para comprometer un cambio de conducta o determinar los pasos a seguir, teniendo presente siempre el resguardo académico del menor.

Art. 29.- En caso de existir problemas de convivencia se aplicará el mismo modelo de Mediación Escolar utilizado en enseñanza básica y media de nuestro colegio, teniendo presente los atenuantes de edad de los alumnos el que será aplicado por la educadora o la técnica de párvulos con el propósito de educar a los a menores en cuanto a la solución de conflictos.

ANEXO

LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

Consideraciones generales

- El derecho a la educación es un derecho fundamental e inherente al ser humano, orientado al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como a fortalecer el respeto por los derechos y libertades esenciales, cuya protección tiene raigambre a nivel nacional e internacional.
- En relación a la Igualdad y no discriminación arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.
- Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.

1. Motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo

- Pueblos Originarios

Este criterio se sustenta en el reconocimiento de las culturas de los pueblos originarios que busca valorar las identidades, conocimientos, valores y formas en que éstas se expresan.

- Sexo

El concepto de sexo corresponde a la asignación que se realiza a las personas al momento de nacer en función de las características biológicas, ya sea hombre, mujer o intersexo. Desde una mirada sobre educación en afectividad y sexualidad integral, se debe reconocer la situación de discriminación de género que afecta principalmente a las identidades femeninas

- Orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG)

Entre las distintas dimensiones de la sexualidad es necesario considerar la orientación sexual, identidad y expresión de género, que corresponde a la construcción social de las diferencias sexuales, tales como los roles, comportamientos, actividades, oportunidades y particularidades atribuidas socialmente a cada sexo biológico, las que no pueden constituir un obstáculo para hacer efectivos los derechos consagrados y reconocidos para todas personas.

En esta sintonía conceptos como género fluido, no binario, género no conforme y queer, son utilizados por personas que no necesariamente se identifican con algún género en particular.

- Estado civil y situación familiar

Conforme a estas circunstancias se puede incurrir en actos discriminatorios si un individuo no puede ejercer un derecho como consecuencia de su situación familiar, por ejemplo, si un estudiante no puede ingresar o permanecer en el sistema educativo porque sus padres o apoderados están casados, o lo están en un determinado régimen, se han unido civilmente, forman parte de una pareja de hecho, tienen una relación no reconocida por la ley, están divorciados, son viudos, o si la composición familiar es monoparental u homoparental.

- Idioma

La discriminación a este respecto se refiere a las barreras lingüísticas y suele relacionarse con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico.

- Religión

Esta noción debe entenderse de forma amplia, esto es, que comprende la religión o creencia - incluso el hecho de no profesar ninguna - , individualmente o en una comunidad, que se manifieste público o privadamente en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

- Nacimiento o filiación

Este motivo incluye la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas familiares de condición heredada, así como la difusión de ideas de superioridad o inferioridad en función de la misma y la filiación. Para todos los efectos legales, los padres y las madres de una persona son sus progenitores o adoptantes respecto

de los cuales se ha determinado una relación de filiación. Progenitores son la madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres, no pudiendo ser objeto de discriminación arbitraria los progenitores de acuerdo con alguno de los elementos referidos a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

- Opinión política de otra índole

Ello incluye el hecho de tener y manifestar opiniones como la pertenencia o no a asociaciones, sindicatos, organizaciones gremiales o partidos políticos sobre la base de opiniones.

Tratándose de ámbito educativo esto se extiende a la opinión política de otra índole de los estudiantes, profesionales de la educación, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados

- Discapacidad

Entendiendo por tal, toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular o obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de algún DESC, entre ellos, el derecho a la educación.

- Edad

Esta circunstancia tiene su límite en las normas que condicionan el ingreso y egreso de los estudiantes y párvulos a determinados cursos y niveles, que promueven la homogeneidad en el estado de desarrollo físico e intelectual de cada uno de ellos, según los objetivos educativos, planteados en el currículum nacional. Particularmente en el nivel parvulario, cobra especial relevancia la exclusión de barreras de entrada o limitaciones al acceso al sistema educativo que digan relación con la presencia de habilidades y estados de desarrollo diferenciado que pueda alcanzar cada niño o niña, como el control del esfínter, la autonomía al caminar, que pueda leer o colorear, entre otros.

- Nacionalidad y estatus migratorio

Todos los niños de un Estado tienen derecho a recibir una educación adecuada y asequible, con independencia de su nacionalidad y estatus migratorio. Los derechos reconocidos internacionalmente son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean. "El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. Tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del NNA.

- Estado de Salud

Salud física o mental e incluye la estigmatización generalizada que

acompaña a cierto estado de salud y que obstaculiza el pleno goce de los derechos consagrados para todas las personas. "En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El EE deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes. Se agrega que en casos con "prescripción médica de un especialista y en estricto cumplimiento de los protocolos del MINSAL, el EE deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de las y los estudiantes.

- Lugar de residencia

Bajo este parámetro debe entenderse incorporado el lugar en que resida o haya residido una persona, así como vivir o estar inscrito en una zona urbana o rural.

- Situación económica y social

Supone la pertenencia a un determinado grupo económico o social y la estigmatización y estereotipos asociados. Este criterio debe interpretarse como un concepto amplio confirme al cual no puede entregarse un trato diferencial fundado en la condición social que mantiene o hereda una persona.

- Discapacidad

Entendiendo por tal, toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o denegación de ajustes razonables sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular o obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de algún DESC, entre ellos, el derecho a la educación.

- Embarazo, paternidad o maternidad

Históricamente al interior de las escuelas se han presentado situaciones de naturaleza discriminatoria fundadas en el embarazo, maternidad o paternidad de los estudiantes. "Se trata de discriminaciones sobre estudiante mujeres o varones que son madres, padres o están en proceso de serlo.

A este respecto, corresponde revisar la Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres, padres estudiantes, aprobada mediante Resolución n° 193, de 2018, de la Superintendencia de Educación.

- Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Conjunto de necesidades educativas que se presentan en la vida escolar por dificultades de aprendizaje o por situación de discapacidad, y que precisan ayudas y recursos adicionales (ya sea humanos, materiales o pedagógicos) para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje (Mineduc, 2004)

Las NEE se alejan de la noción de déficit e incapacidad y refieren al desfase que, por diversas causas, puede presentarse entre el estudiante y el currículo, y por ende se requieren apoyos

especializados para progresar en el aprendizaje.

- Estética o apariencia personal

Se refiere a las características que solamente se asocian a la belleza, conforme a los parámetros establecidos principalmente por los medios de comunicación masiva y confirmados por diferentes espacios de sociabilización formales e informales, entre ellos, la escuela.

La discriminación por cuestiones estéticas suele combinarse con otras formas de exclusión como, por ejemplo, la identificación de rasgos físicos que se asocian a determinados pueblos originarios o algunos elementos de vestimenta y comportamiento que se vinculan a expresiones de género, credos religiosos o estatus socioeconómico.

2. Obligaciones mínimas de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado, y de educación parvularia en resguardo del principio de no discriminación e igualdad de trato

Algunas medidas mínimas

1. Definir instancias de apoyo y diálogo permanentemente con estudiantes de grupos susceptibles de ser discriminados, en conjunto con sus familias.
2. Capacitar a la comunidad educativa en relación a los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación.
3. Disponer de mecanismos de admisión objetivos y transparentes, acorde a la normativa vigente.
4. Asegurar que los procedimientos disciplinarios y la aplicación de los mismos no estén fundados en motivos de discriminación.
5. Incorporar medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.
6. Contar con protocolos de retención y apoyo a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes y respetar su aplicación sin discriminación.
7. Adoptar las medidas necesarias para que la falta de materiales educativos, textos, útiles escolares, o uniforme no restrinja, condicione o dificulte el ejercicio del derecho a la educación.
8. Ofrecer clases de religión de carácter optativo y proveer las alternativas necesarias para asegurar la libertad de conciencia en el ejercicio del derecho a educación.
9. Respetar y promover el respeto de la orientación sexual, identidad y expresión de género del estudiantado.
10. Otorgar a los estudiantes de nacionalidad extranjera trato igualitario en el acceso, permanencia y trayectoria educativa y adoptar las medidas que sean necesarias para su inclusión en la comunidad escolar.

11. Implementar adecuaciones curriculares u ofrecer un currículo flexible que permita el ejercicio del pleno derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales...
12. Asegurar que las regulaciones sobre evaluación y promoción resguarden el principio de no discriminación.
13. Asegurar que las regulaciones sobre salidas pedagógicas o viajes de estudio resguarden el principio de no discriminación
14. Garantizar que no se restrinja o dificulte el ingreso o permanencia en las instancias de participación del establecimiento.
15. Adoptar medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias adecuadas para que las comunidades educativas realice actos reparatorias por el daño producido con ocasión de una discriminación arbitraria.